



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**SEGURIDAD MEDIANTE MECANISMOS ESPECÍFICOS EN LA
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN EL EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN NOTARIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA DURANTE EL PERIODO 2020 – 2021**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: SANDRA VIVIANA VARGAS MAMANI

La Paz – Bolivia

2022



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**SEGURIDAD MEDIANTE MECANISMOS ESPECÍFICOS EN LA
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN EL EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN NOTARIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA DURANTE EL PERIODO 2020 – 2021**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: SANDRA VIVIANA VARGAS MAMANI
TUTORA: JOSEFINA CHINEA GUEVARA DE ROSALES, PhD.

La Paz – Bolivia

2022

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico:

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todas mis amigas, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias hermanitas, siempre las llevo en mi corazón.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal de la DIRNOPLU, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador, a mis profesores en especial a la PhD. Josefina China Guevara de Rosales quien con la tutoría de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dra. Silvana Huici y Dra. Leticia Abastaflor, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

RESUMEN

Se evidencia que la cédula de identidad ya no brinda tanta seguridad como en otrora ya que personas inescrupulosas han logrado burlar este documento oficial lo cual repercute en la función notarial, con actos fraudulentos. Es necesario hacer notar que esta suplantación o simulación de personas ante el Notario de Fe Pública, afecta a la sociedad en conjunto ya que con el aumento de la población asimismo los homónimos que pudieran presentarse, por lo que resulta difícil comprender que en Notario pueda realizar esta actividad de identificar solo por su presencia que para una mayor seguridad para identificar de esa manera a las personas; en ese entendido se ha formulado la siguiente ¿Cómo perfeccionar la identificación de personas en el ejercicio de la función notarial del estado plurinacional de Bolivia durante el periodo 2020 – 2021? Los métodos que se utilizaron fueron tanto los métodos teóricos y empíricos; para lo cual se recurrió a una muestra representativa del foro paceño encuestándose a 150 abogados con especialidad en derecho notarial; de igual forma se realizó la entrevista a 5 notarios de fe pública; de los cuales se obtuvieron los resultados de los instrumentos cuestionario y la guía de entrevista son presentados mediante tablas y gráficos que evidencian la importancia de la identificación de las personas. A las conclusiones que se llegan existe un vacío legal que se encuentra desprovisto de una regulación de la identificación de personas en el ejercicio de la función notarial. Un problema latente que se presenta en el ámbito notarial, debido a la ausencia de un proceso o plan que se encuentra en la actual Ley 483, que de manera concreta indique o explique las acciones que debe tomar el notario de fe pública, para el cumplimiento de la identificación de las personas que comparecen a solicitar el servicio notarial. Como principal propuesta se debe incorporar un plan para la identificación de las personas que comparecen en el ámbito notarial, acceso a la base de datos del SEGIP.

Palabras clave: Derecho notarial, identificación de personas Función notarial.

ABSTRACT

It is evident that the identity card no longer provides as much security as in the past, since unscrupulous people have managed to circumvent this official document, which has repercussions on the notarial function, with fraudulent acts. It is necessary to note that this impersonation or simulation of persons before the Notary of Public Faith, affects society as a whole since with the increase in the population also the homonyms that could appear, so it is difficult to understand that a Notary can perform this activity of identifying only by their presence that for greater security to identify people in that way; In this understanding, the following has been formulated: How to improve the identification of people in the exercise of the notarial function of the Plurinational State of Bolivia during the period 2020 - 2021? The methods that were used were both theoretical and empirical methods; for which a representative sample of the La Paz forum was used, surveying 150 lawyers specializing in notarial law; In the same way, the interview was carried out with 5 notaries of public faith; from which the results of the questionnaire instruments and the interview guide were obtained are presented through tables and graphs that show the importance of identifying people. To the conclusions that are reached there is a legal vacuum that is devoid of a regulation of the identification of people in the exercise of the notarial function. A latent problem that occurs in the notarial field, due to the absence of a process or plan that is found in the current Law 483, which specifically indicates or explains the actions that the public notary must take, for compliance of the identification of the persons who appear to request the notarial service. The main proposal should include a plan for the identification of people who appear in the notarial field, access to the SEGIP database.

Keywords: *Notarial law, identification of persons Notarial function..*

ÍNDICE DE CONTENIDO

1	Introducción	1
2	Planteamiento del problema	3
2.1	Antecedentes del problema	4
2.2	Delimitación del problema.....	8
2.2.1	Límite espacial.....	10
2.2.2	Límite temporal	10
2.2.3	Límite temático	10
2.3	Formulación del problema	10
2.4	Objetivo general.....	10
2.5	Objetivos específicos.....	11
2.6	Justificación de la investigación	11
2.6.1	Justificación jurídica.....	12
2.6.2	Justificación social	13
2.6.3	Justificación económica	13
3	Diseño Metodológico de la Investigación	13
3.1	Enfoque de la investigación	13
3.2	Diseño	14
3.3	Métodos de investigación utilizados.....	14
3.3.1	Métodos Teóricos	14
3.3.2	Métodos empíricos	15
3.4	Técnicas e instrumentos de investigación.....	16
3.5	Población y muestra	16
3.6	Alcance de la investigación.....	17

CAPÍTULO I	18
1 FUNDAMENTOS DE LA IDENTIFICACIÓN	18
1.1 Marco teórico	18
1.1.1 Teoría funcionalista o funcionarista	18
1.1.2 Teoría profesionalista	19
1.1.3 Teoría ecléctica	19
1.1.4 Teoría autonomista.....	20
1.1.5 Teoría de la fe de identificación personal.....	21
1.2 Marco conceptual	21
1.2.1 Identificación de personas	21
1.2.2 Circunstancias y medios de identificación.....	25
1.2.3 Ejercicio de la función notarial	30
1.2.4 Comparecencia notarial	36
1.3 Marco histórico	38
CAPÍTULO II	42
2 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL Y EXTRANJERA SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN DOCUMENTO PÚBLICO	42
2.1 Marco jurídico nacional	42
2.1.1 Constitución política del estado	43
2.1.2 Ley del notariado plurinacional	44
2.1.3 Ley del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir	45
2.2 Estudio de derecho extranjero sobre el tema. Legislación extranjera..	53
2.2.1 Colombia	53
2.2.2 Perú.....	55

2.2.3	Guatemala	57
2.2.4	Puerto Rico.....	58
2.3	Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la identificación de personas. Estudio de casos.....	59
CAPÍTULO III		67
3	ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	67
3.1	Interpretación de los resultados de la encuesta	68
3.2	Interpretación de los resultados de la entrevista	75
3.3	Resultados de la encuesta y entrevista.....	82
CAPÍTULO IV.....		85
4	PROPUESTA PLAN DE MEJORAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.....	85
4.1	Fundamentos.....	86
4.1.1	Fundamentos teóricos	86
4.1.2	Fundamentos normativos	88
4.1.3	Fundamentos empíricos	90
4.2	Objeto de la propuesta.....	91
4.3	En la actualidad	91
4.4	Plan de mejoramiento.....	92
4.5	Análisis del organigrama del plan de mejoramiento	92
4.5.1	Plan de mejoramiento de identificación de personas	93
4.5.2	Beneficios de identificación de personas	94
CONCLUSIONES.....		96
RECOMENDACIONES.....		98
PROYECTO DE LEY DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN SEDE NOTARIAL EN LA LEY N° 483.....		99

Bibliografia.....	102
ANEXOS	1

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Unidades de análisis	16
Tabla 2: Tabla comparativa del sistema de identificación manual y el sistema biométrico	51
Tabla 3: Pasos para el proceso de identificación biométrica en notarias	54
Tabla 4: Requisitos que debe cumplir la notaria de fe pública	56
Tabla 5: Profesión de la población encuestada.....	68
Tabla 6: Identificación de las personas	69
Tabla 7: Reconocer las características	70
Tabla 8: Acceso al SEGIP	71
Tabla 9: Utilizar las tecnologías	72
Tabla 10: Casos de suplantación.....	73
Tabla 11: Instructivo relacionado a la identificación de personas.....	74
Tabla 12: Presentación de la docimasia	81
Tabla 13: Propuesta de un despacho notarial.....	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Profesión de la población encuestada	68
Gráfico 2: Identificación de personas	69
Gráfico 3: Reconocer las características.....	70
Gráfico 4: Acceso al SEGIP	71
Gráfico 5: Utilizar tecnologías	72
Gráfico 6: Casos de suplantación	73
Gráfico 7: Instructivo relacionado a la identificación de personas	74

Seguridad Mediante Mecanismos Específicos en la Identificación de Personas en el Ejercicio de la Función Notarial del Estado Plurinacional de Bolivia durante el periodo 2020 – 2021.

1 Introducción

La presente investigación se dedica al estudio del tema de la identificación de las personas en el ejercicio de la función notarial, que se puede definir como el acto que realiza el Notario de Fe Pública en el ejercicio de la función notarial al identificar a los usuarios del servicio notarial. O aquel donde los usuarios acuden ante las notarías de fe pública, es necesario verificar en cada caso concreto al sujeto de la relación jurídica, para evitar las suplantaciones.

La característica principal de este tipo de identificación es una actividad exclusiva de la función notarial debido a que tiene la obligación de individualizar si la persona que se encuentra ante su presencia es la misma que suscribe el documento.

Se escoge este tema para analizar esta problemática de la identificación de las personas, para lo cual es necesario de mencionar sus causas. Una de ellas es la suplantación.

Por otra parte, es el carecer de una adecuada coordinación y cooperación con los sistemas del SEGIP, SERECI y DIPROVE. Muchos de forma empírica suponen que el notario de fe pública está provisto de todos los medios necesarios, entre ellos sistemas por los cuales pueden observar la legalidad de los actos que la ciudadanía viene a realizar en la notaría de fe pública. Sin embargo, el notario boliviano a la fecha se ve desprovista de sistemas básicos de identificación de personas como es el sistema del SEGIP y/o SERECI con el que a través de una huella pueden identificar la personalidad del compareciente de forma efectiva. Problema grave que crea un gran malestar colectivo, que facilita la consumación del delito e inseguridad de toda la población.

El Estado al disgregar a distintos funcionarios para la persecución de delitos para el vivir bien, debe en principio ser previsor y actuar antes de la consumación del delito, fortalecen a su entorno que trabaja por la justicia, en este caso Notarios de Fe Publica, que trabajar de forma pacifista, que interviene en asuntos

voluntarios no contenciosos, que actúan siempre en la buena fe y precautelan este como principio rector.

La importancia de esta investigación radica en el interés de conocer porqué se ha incrementado los procesos de nulidad de documentos notariales en la ciudad de El Alto y cuánto ha proliferado la ilicitud de estos documentos en el ámbito notarial. Esto permitió identificar la importancia de individualizar a las partes que intervienen frente al Notario de Fe Pública.

Entre los antecedentes del estudio que se puede citar el elaborado por Manrique (2014) que titula "La fe de conocimiento, un obstáculo para lograr certeza jurídica en la identificación de los otorgantes en los instrumentos públicos" (p. 24) que tiene relación con el tema objeto de estudio ya que los problemas nacen en cuanto a diversas circunstancias, entre las cuales se destacan la necesidad de implementar nuevas normas legales que estén dirigidas a garantizar que al usuario del servicio notarial que los actos notariales se encuentran revestidos de plena fe de dichos actos; mediante la comprobación de la fe pública notarial que permite darle la confianza al usuario de tales servicios de que el Estado y los propios notarios se preocupan de los documentos que ingresan al tráfico jurídico.

De igual forma Gutiérrez (2010) realizó la investigación intitulada "Medios legales de identificación indubitable de los requirentes por el Notario de Fe Pública para la seguridad jurídica" el cual tiene relación con el tema objeto de investigación Los Notarios de Fe Pública al dar fe de los hechos, actos y negocios jurídicos que realiza, tienen el problema de la duda en la identificación de los requirentes que comparecen, ante la notaria ya que actúa sin ninguna técnica, para llegar a la certeza de quienes se encuentran ante la presencia del Notario de Fe Pública.

Así se ha verificado que los conceptos que involucran la situación que se quiere investigar son: Identificación de las partes, comparecientes ante la notaria, ejercicio de la Función Notarial, suplantación de personas, responsabilidad notarial de los cuales se requiere para una adecuada comprensión del tema objeto de investigación.

Cabe considerar los perjuicios que trae esta situación por la suplantación o confusión de personas en especial en el servicio notarial relacionado con los

actos de disposición de bienes muebles sujetos a registro (vehículos) e inmuebles (terrenos casas), se ven perjudicados desde la persona que ha sufrido la suplantación, quien debe hacer peripecias para la recuperación de su derecho propietario sobre su bien, el notario que se ve sorprendido en su buena fe, organismos policiales y judiciales desde los diferentes niveles, que va provocar un malestar general de toda la población.

Son personas que buscan hacerse pasar por otra; en alguna actividad donde se benefician en desmedro de los titulares; de ahí que el ejercicio de la función notarial es primordial para detectar estas personas inescrupulosas que atentan contra la fe pública.

Por otra parte cabe señalar los beneficios que aporta la solución para un adecuado funcionamiento de la actividad notarial, es que se brindara seguridad jurídica de los documentos notariales que entran al tráfico jurídico y que son autorizados por el Notario de Fe Pública.

2 Planteamiento del problema

En la actualidad se requiere la seguridad mediante mecanismos específicos en la identificación de personas para que durante el ejercicio de la función notarial dentro del Estado Plurinacional de Bolivia; no se vean vulnerados los patrimonios de terceros, ni la fe pública haciendo un uso y abuso de documentos fraguados o adulterados que puedan sorprender en la buena fe de los notarios de fe pública, brindando con estos mecanismos una adecuada y eficaz seguridad jurídica en el tráfico jurídico de los documentos protocolares que los notarios de fe pública expidan.

En la medida que se va identificar la existencia del problema y la crisis que genera, se hace necesario el implementar nuevas medidas o protocolos de seguridad en torno a la identificación de las personas entre tales medidas, que en la actualidad se tiene la Cédula de Identidad para la fe de conocimiento de los otorgantes que a la fecha se debe ser robustecida por otros medios de corroboración.

Se evidencia que la cédula de identidad ya no brinda tanta seguridad como en otrora brindaba ya que personas inescrupulosas han logrado burlar este

documento oficial lo cual repercute en la función notarial, que incurre en actos fraudulentos.

Como se ve de todo lo anterior, el Estado boliviano ha promulgado la ley del notariado plurinacional (2014) si bien esta ley es novísima la misma no ha implementado métodos para que se pueda evitar que los contratos o aquellos actos fraudulentos o con apariencia de ser legales puedan perjudicar la buena fe del usuario y sobre todo de la fe pública notarial.

Es necesario hacer notar que esta suplantación o simulación de personas ante el Notario de Fe Pública, afecta a la sociedad en conjunto ya que con el aumento de la población asimismo los homónimos que pudieran presentarse, por lo que resulta difícil comprender que en Notario pueda realizar esta actividad de identificar solo por su presencia que para una mayor seguridad para identificar de esa manera a las personas.

Por otro lado a la fecha, la crisis que atraviesa la fe pública inserta o contenida en los instrumentos públicos, de igual forma con los avances tecnológicos y la accesibilidad que los profesionales del derecho.

En ese entendido la importancia que el documento tiene la fuerza de carácter público que viene aunada en la escritura pública, la cual trae a su lado la ejecución; y todo ello es debido al carácter indubitable de la necesidad de contar con el acceso a las bases de datos de las distintas instituciones del Estado para una mayor seguridad jurídica en el ámbito notarial, para el beneficio de la población que asiste al servicio notarial.

2.1 Antecedentes del problema

En la elaboración cualquier documento se presenta una relación jurídica, que, a la vez, tiene distintos componentes que son elementos esenciales, al ser uno de ellos el subjetivo la persona. En ese entendido la identificación de las mismas es el tema de investigación, que establece un punto de vista olvidado, en la dogmática del sujeto del derecho por lo que se hace referencia a los antecedentes que se tiene respecto al tema.

Un primer antecedente se lo encuentra en 1905 en el Convenio Internacional de Policías de Buenos Aires de fecha 20 de octubre de 1905 el cual facilitaba el registro de las denominadas Personas Honradas en las oficinas de Identificación; que estaba a cargo de la Policía Nacional.

Estos términos son previos al proceso de identificación y en consecuencia no existiría sistema de identificación y no se puede lograr este objetivo, si no existe una filiación previa, ante lo cual la identificación al ser el medio en virtud al cual es posible determinar la igualdad o identificar los rasgos que lo diferencias de otra persona ya filiada.

En 1927 se da la creación de la Cédula de Identidad Personal a cargo del Servicio Departamental de Policía, donde se inicia el registro de todos los habitantes y estantes del país. Reglamentándose en 1928 las características y el uso de la Cédula de Identidad.

Los Notarios desde el inicio en su mayoría, solo dan fe de la comparecencia de quien dice ser quien aparece en la cédula de identidad, en el sistema notarial el notario tiene la obligación de verificar tan solo con la presentación del documento de identidad (Cedula de Identidad), al No tener ningún otro mecanismo para verificar la identidad de la persona compareciente ante este. Al ser este para muchos un posible cómplice dentro del delito.

En 1955 se crea el Servicio Nacional de Identificación Personal que señala la indispensabilidad de la Cédula de identidad para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, que reglamenta la obligatoriedad de la renovación cada cinco años de la Cédula de Identidad, a cargo de la Policía Boliviana.

En 1976 mediante Decreto Supremo 13956 de 10 de septiembre de 1976 que declara de utilidad nacional el desarrollo de los archivos y documentación de la República Ley Orgánica de la Policía Boliviana de 8 de abril de 1985 que hace referencia a la Dirección Nacional de Identificación Personal.

La Dirección Nacional de Identificación Personal es el organismo técnico especializado, de asesoramiento y apoyo, que presta asistencia técnica especializada a todas la unidades de la Policía Nacional, poderes públicos y organizaciones extra institucionales que así lo requieran de acuerdo a

procedimientos legales, mediante la centralización, clasificación, registro y archivo de fichas dactiloscópicas, fotografías, tarjetas de identificación, certificados de nacimiento, matrimonio, sentencia de divorcio, registro domiciliario que conforman el Banco de Datos. Este servicio policial, cuenta con la necesaria garantía de una institución fundamental y permanente para administrar el Banco de Datos en resguardo de los derechos y garantías constitucionales y la reserva que la Ley impone para el registro, archivo y custodia de los documentos personales.

Es así que los métodos tradicionales de identificación personal como la cedula de identidad presentan el inconveniente de que no pueden determinar de manera fiable entre los individuos legítimos y los individuos impostores; ya que la identidad que la persona tiene puede ser sustraída, pérdida, robada, etc., y la identidad que la persona sabe puede ser olvidada o confundida.

Los primeros sistemas de identificación personal tienen como base en los sistemas llamados de identificación empírica, el cual es entendida como aquella que se realiza a cada instante en forma práctica o inconsciente, al reconocer a una persona, a quien ya se ha visto con anterioridad, comparándola *in mente*, con la imagen que de ella se evoca. Esta forma de identificar es el método que se lo realiza en forma habitual en las relaciones interpersonales a cada momento en el desarrollo del cotidiano vivir.

El 27 de junio de 2011 se crea el Servicio General de Identificación Personal bajo la Ley N° 145 el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Del Servicio General De Identificación Personal y del Servicio General de Licencias Para Conducir La presente Ley tiene por objeto la creación del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, determinan la naturaleza jurídica, principios, atribuciones y estructura organizacional; autorizan y regulan el uso de Registros Biométricos por otras instituciones.

La Ley N° 145, precisa también la definición del RUI como “el conjunto de datos de identificación registrados a través del Sistema de Registro Único de Identificación y de este último como un sistema del Estado Plurinacional de

Bolivia, que registra, almacena, procesa, actualiza y protege los datos de bolivianas, bolivianos y de extranjeras y extranjeros radicados en Bolivia, bajo criterios y parámetros establecidos por el SEGIP.

En este contexto, La Ley N°

Para analizar y entender el sistema de identificación personal es necesario partir de conceptualizar los elementos que son básicos para hacer un estudio en la materia. Sistema de control se emplean en esencia en los organismos vivos, así se tiene las máquinas y las organizaciones, que fueron conexos por primera vez en 1948 por Norbert Wiener en la obra *Cibernética y Sociedad* con aplicación en la teoría de los mecanismos de control.

Las ideas y teorías resultan fundamental para lograr comprender el desarrollo social y tecnológico de la segunda mitad del siglo XX. De lo cual se desprende que un sistema de control “como un conjunto de componentes que pueden regular su propia conducta o la de otro sistema con el fin de lograr un funcionamiento predeterminado, de modo que se reduzcan las probabilidades de fallos y se obtengan los resultados buscados” (Siles, 2017, p. 85).

En ese entendido uno de los elementos que se señala es la identidad que se la conceptualiza como “el conjunto de características y particularidades de origen congénito o adquiridas que hacen de una persona, animal o cosa sea igual a sí misma con prescindencia de toda otra de la misma especie” (Godoy, 2018, p. 16). Asimismo, se debe conceptualizar a la filiación que es entendida como el hecho de tener constancia de las características y particularidades de una persona, con el fin de que más tarde sea posible reconocerla por medio del examen de dichas características *verbigratia*: fotografías, impresiones dactilares, características físicas, cromáticas y datos civiles de la persona.

Es de lamentar que esta identificación adolece de ciertos inconvenientes de que no siempre se ha logrado identificar a la persona filiada en las bases de datos, que dan lugar a suplantaciones, al tener el mismo físico, o características físicas, o al conocer los datos particulares de la persona. Por lo que es necesario dejar en claro y con carácter concluyente, que todo sistema de identificación debe

contar con tres elementos básicos ya señalados: “Identidad, filiación e identificación” (Guzmán, 2020, p. 50).

El sistema biométrico al ser un sistema de reconocimiento en donde la identidad de un individuo es determinada a partir de alguna de sus características fisiológicas o de comportamiento, se añade así un nuevo paradigma a la identificación personal, ya que la autenticación se realiza por medio de algo que la persona es (un rasgo fisiológico personal, como la huella dactilar, el iris), o bien algo que la persona genera (un patrón de comportamiento, como la voz o la escritura).

En cambio, los métodos destinados a la identificación personal por medio de los rasgos biométricos de un individuo proporcionan una mayor fiabilidad en la identificación personal, ya que no se pierden, no se olvidan, ni tampoco se pueden compartir. En combinación con los métodos de autenticación por posesión y/o conocimiento permiten configurar sistemas de identificación personal muy fiables.

2.2 Delimitación del problema

La identificación en Bolivia, ha tenido una evolución que está asociada con la inclusión y el registro para el control y toma de datos biográficos, que se registraran en cuadros estadísticos que a la postre permiten generar políticas y lineamientos de desarrollo para las otras esferas de administración del Estado.

Una condición necesaria para lograr esta identificación personal en los actos que realizan las personas de poder lograr identificarlos de forma plena.

En el contexto notarial existe una concepción esencial instrumental de la actividad de identificar a las partes, cuyas prácticas solo se lo realiza por la cédula de identidad que tienden a utilizar en los negocios jurídicos que se presentan ante la Notaria de Fe Pública; pero, el notario es burlado en su buena fe al dar fe de un acto que carece de la plena identificación sea del que transfiere u otorga un poder para disponer de sus bienes; para solucionar problemas de suplantación de personas es que se requiere que se cuente con el cruce de información de las distintas instituciones como ser SEGIP y SERECI.

Frente a ello, la tendencia actual en el ámbito notarial, es dar mayor énfasis a la cruce de información de las instituciones encargadas o en su caso formar una nueva base de datos por considerarla como parte fundamental de la dimensión humana de identificación, una tendencia de que el fedatario cumpla su función para la cual es nombrada.

En ese contexto, se percibe que la identificación personal en Bolivia también ha sufrido grandes transformaciones en la primera década del siglo XX. En la actualidad el debate de los últimos años sobre la identificación radica en tener un solo documento de identificación que sirva para todos los actos y negocios jurídicos frente a los notarios de fe pública. De esta manera, se enfoca que la identificación de personas, con un Registro Único de Identificación Biométrico, también denominado RUI-BIO, de tal forma se garantiza de esta forma la seguridad en la identidad de la población.

Asimismo, se puede percibir que en las notarías de La Paz y El Alto, que cada vez tiene más relevancia e importancia la identificación de personas en la actividad notarial, para evitar la suplantación de personas; de igual forma se advierte la proliferación de ilícitos en la suplantación de personas. Esta sería la explicación del aumento de desconfianza en los usuarios notariales.

Es de lamentar que en las notarías de fe pública caen en este inconveniente. A pesar de la importancia que tiene la identificación de personas en los actos y negocios jurídicos que realizan ante los notarios de fe pública.

Ante esta situación, se hace necesario el contar con un cruce de información con el SEGIP, SERECI y DIPROVE para la realización de los distintos actos en las notarías de fe pública.

Por lo antes expuesto, en este contexto, es que es necesario analizar en qué medida tiene importancia la identificación de personas en la función notarial, con el propósito de evitar suplantaciones en la identificación de personas. De esta forma, se pretende integrar que relacionan la identificación de personas en las notarías de fe pública, la cual tiene el reto de mejorar la calidad en el servicio notarial.

2.2.1 Límite espacial

Por razones metodológicas, la presente investigación se delimita dentro de la ciudad de El Alto, del departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, donde ejercen la función notarial.

2.2.2 Límite temporal

El estudio se realiza en el periodo de junio 2021 – diciembre 2022.

2.2.3 Límite temático

El presente trabajo se encuentra dentro del campo del Derecho Notarial y su relación con la identificación de personas en la función notarial.

2.3 Formulación del problema

El problema científico de esta investigación es el siguiente:

¿Cómo perfeccionar la identificación de personas en el ejercicio de la función notarial del estado plurinacional de Bolivia durante el periodo 2020 – 2022?

Preguntas de investigación:

- ¿Cuáles son los fundamentos históricos, teóricos y doctrinales de la identificación de las personas en la comparecencia notarial?
- ¿Cuál es la normativa y la jurisprudencia sobre identificación de las personas en el ámbito notarial, en el ámbito nacional y extranjero?
- ¿Cómo son los criterios de la comunidad jurídica nacional sobre el perfeccionamiento de la identificación de las personas en la comparecencia notarial en Bolivia?
- ¿Cuáles son los resultados teóricos, normativos y empíricos a fin de fundamentar la propuesta?

2.4 Objetivo general

Proponer un plan de mejoramiento para la identificación de personas en el ejercicio de la función notarial del estado plurinacional de Bolivia.

2.5 Objetivos específicos

- Determinar los fundamentos históricos, teóricos y doctrinales de la identificación de las personas en la comparecencia notarial.
- Analizar de forma crítica la normativa y la jurisprudencia sobre identificación de las personas en el ámbito notarial, en el ámbito nacional y extranjero.
- Diagnosticar sobre los criterios de la comunidad jurídica nacional sobre el perfeccionamiento de la identificación de las personas en la comparecencia notarial en Bolivia.
- Sistematizar los resultados teóricos, normativos y empíricos a fin de fundamentar la propuesta.

2.6 Justificación de la investigación

El tema de la identificación deriva la legitimación de los derechos que cada persona tiene para actuar con distintas obligaciones y derechos que nacen del acto que se documenta; en ese entendido la identificación personal se la puede concebir al conjunto, de características o particularidades mediante la cual se puede dar detalles peculiares de la persona que acude ante la oficina notarial. De ahí que la individualización de las personas es imprescindible, para lo cual, es necesario utilizar métodos de identificación personal seguros y fiables, debido a que la identidad es aquel elemento del derecho que permite establecer con precisión y certeza que una persona sea quien dice ser y no otra.

De igual forma, la identificación personal también se emplea en la vida social con relación a los semejantes, se lo hace de manera automática e inconsciente, al identificar al amigo(a) o conocido(a) con la imagen que de esa persona se tiene grabada en la memoria, tras un cotejo instantáneo. Sin embargo, en la función notarial los comparecientes se los ve por primera vez.

Por lo que sean empleado las técnicas en el plano científico, para lograr identificar a la persona como son la dactiloscopia, la antropometría, la odontología legal, la genética forense, la fotografía, las señas particulares y el retrato hablado,

Asimismo, este tema es de trascendental importancia ya que incumbe en la propiedad como un derecho y la dación de fe como garantía de un instrumento público o privado, ya que han visto casos en Bolivia, de personas que solicitan el servicio notarial con cédulas de identidad adulteradas o falsas, que hacen incurrir en error a los notarios y por consiguiente causa grave daño a propietarios de inmuebles; asimismo los sistemas de identificación de personas como el sistema Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI) se encuentran restringidos para los notarios de fe pública del Estado Plurinacional Boliviano.

2.6.1 Justificación jurídica

Se dice que “se debe acabar con la delincuencia”, este debe ser un trabajo de todos desde el lugar en donde se encuentren, para ello se debe ver la raíz u origen. En el presente caso se ve como personas que suplantan a otras para realizar actos de disposición de bienes, perjudican a varios componentes de la sociedad desde el individuo que ha sufrido la suplantación, afectado en su bien, notario de fe pública afectado en su buena fe, policía nacional, fiscalía, juzgados, entre otros. La pregunta ¿si el notario de fe pública es profesional de derecho, designado luego de haber cumplido una serie de requisitos y lineamientos, además debe ser integro con diferentes certificaciones que lo respalden cae en este tipo de situaciones? Este no cuenta con el cruce de información con ninguna de las entidades del Estado, entre ellas; SERECI, SEGIP, DDDR, pese a que la norma legal vigente del notariado plurinacional de Bolivia Ley N° 483, ley de 25 de enero de 2014, indica: “**artículo 16. (Cooperación institucional en el desempeño de la función notarial).** *Las autoridades e instituciones públicas deberán cooperar a la notaria o el notario para el ejercicio del servicio notarial*” esta falencia de restringir el sistema informático de identificación de personas al notario de fe pública, da factibilidad al delincuente para hacer de las suyas (fechorías) y con ello dar origen al problema y con ello el desgaste del suplantado, notario y del aparato judicial en sus distintos niveles en la persecución del delito

Si el camino para que el notario de fe pública se vea imbuido de las armas suficientes para no incurrir en error, como es la suplantación en la personalidad, son los convenios interinstitucionales, se debe adoptar estos, pero de forma diligente y no dejarlo para mañana o para pasado mañana. Ya que es toda la sociedad que se encuentra en peligro.

2.6.2 Justificación social

Es trascendental y de gran relevancia social para el vivir bien de los bolivianos, la presente temática, haciéndose imperiosa la necesidad de que el Estado desde sus distintas dependencias trabaje de forma conjunta y sin restricción del mayor tesoro que es la información.

Los Notarios de Fe Pública, al autorizar actos de la población con la dación de fe que fue delegado por el Estado, son representantes del Estado.

Quienes a la fecha se encuentran relegados de sistemas informáticos de identificación de personas con las que cuentan otras entidades del Estado como el SEGIP o SERECI, sistema que se encuentra restringido solo para uso interno dentro de cada institución. Lo cual aparte de poner en indefensión al notario y dejarlos en manos de personas inescrupulosas que cometen falsificación de documentos, también afecta a todo el conglomerado social con la afección de sus bienes.

2.6.3 Justificación económica

El presente trabajo, plantea facilitar al notario de fe pública de los medios necesarios para que este en representación del Estado, pueda autorizar actos y negocios lícitos, con todo el sustento y seguridad de la identidad de las personas para así dar seguridad a la sociedad y evitar futuros procesos y conflictos entre ciudadanos que se ven involucrados, para evitar futuros daños económicos.

3 Diseño Metodológico de la Investigación

3.1 Enfoque de la investigación

La investigación parte del paradigma transformador, sociocrítico. El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y

cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento.

Para desarrollar el presente trabajo en virtud de que ambos se entremezclan en la mayoría de sus etapas, por lo que es conveniente combinarlos para obtener información que permita triangularla. Esta triangulación aparece como alternativa en esta investigación a fin de tener la posibilidad de encontrar diferentes caminos para conducirlo a una comprensión e interpretación lo más amplia del fenómeno en estudio.

3.2 Diseño

Denzin y Lincoln (2002) plantean una revisión profunda acerca de los procesos de triangulación, lo cual aportó a la comunidad científica, en especial en el ámbito cualitativo, importantes elementos que también impactaron de manera positiva las propuestas de investigación denominadas como mixtas.

Para Hernández, Fernández y Baptista (2013) señalan que los diseños mixtos:

Representan el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo. Ambos se entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación, o, al menos, en la mayoría de sus etapas (...) agrega complejidad al diseño de estudio; pero contempla todas las ventajas de cada uno de los enfoques. (p. 21)

En la misma línea de pensamiento, el diseño que se hará uso será el mixto debido a la complementariedad metodológica que permite combinar la metodología cualitativa y la cuantitativa aún cuando éstas en el pasado se han encontrado en posturas opuestas.

Ella apunta (Escobar, 2009) a la combinación de la metodología cualitativa y la cuantitativa como una posición intermedia.

3.3 Métodos de investigación utilizados

3.3.1 Métodos Teóricos

Serán útiles para los fines de la investigación, los siguientes métodos:

Dogmático jurídico

Se realizó el estudio, análisis e interpretación normativa, progresiva y sistemática del ordenamiento jurídico civil boliviano en su conjunto, análisis de las teorías, consideración de la doctrina y jurisprudencia existente, nacional y extranjera, en torno al objeto del estudio.

Holístico-Descriptivo

La investigación tomara al fenómeno jurídico que se produce en torno a la “identificación de las personas”, analizándolo y describen en forma particular; y, en el conjunto con el sistema normativo notarial vigente, al hacer énfasis en la comparecencia de las partes ante el notario de fe pública.

Método lógico deductivo e inductivo, de análisis y síntesis

Método estadístico: Para el procesamiento de la información “están en correspondencia con el procesamiento y análisis de la información que se recoja” (Izquierdo, 2015, p. 56)

Método de derecho comparado:

El método del derecho comparado consiste en el camino investigativo, cuyo objeto de estudio es de distintos países, contextos, escenarios o de ese objeto en distintos tiempos o momentos de su desarrollo, lo cual hace que consideremos como método de investigación (Guzmán, 2017, p. 9)

Que permite estudiar el derecho extranjero y comparar sus soluciones para el caso de la identificación de los sujetos ante notario de fe pública.

3.3.2 Métodos empíricos

Se realizó con los métodos de medición por escalas.

La medición por escalas tiene como objeto adquirir resultados de medición numérica: Las escalas de medición son formas de subcategorizar diferentes tipos de datos. En este sentido, se podrán comparar variaciones que se puedan obtener resultados medibles.

Observación:

Permitió conocer la realidad mediante la percepción directa de lo que acontece al interior de las notarías de fe pública, con respecto a la identificación de las personas

Se emplea: guía de observación.

3.4 Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica de recolección de datos es el cuestionario, esta se lo realizara a los abogados en ejercicio del municipio de El Alto, con especialidad en el campo del derecho notarial. El instrumento utilizado en la presente tesis es la encuesta y la entrevista.

Asimismo, se hará uso del análisis bibliográfico para recoger y de esa forma analizar la información teórica. En ese entendido se utilizara el instrumento de los cuadros comparativos.

3.5 Población y muestra

Población. - Miembros activos de la población notarial boliviana, geográficamente ubicada en el centro de América del Sur.

Muestra. - Se circunscribirá en la población de la ciudad de El Alto, por ser ciudad joven en crecimiento y de mucho movimiento económico.

Tabla 1: Unidades de análisis

Unidades de análisis	Población	Criterios de selección	Muestra	Instrumentos
Abogados	1500	No probabilístico	150	Cuestionario
Notarios de Fe Pública	36	No probabilístico	5	Guía de Entrevista

Fuente: Elaboración propia, 2022

3.6 Alcance de la investigación

El alcance de la investigación jurídica es descriptiva explicativa propositiva, se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, por eso se habla de descripción.

Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación.

Como su nombre lo indica, un estudio descriptivo se limita a describir con más o menos detenimiento la realidad investigativa y su evolución; consiste en aplicar "de manera pura" el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Se apunta a un mejoramiento por tanto es propositiva, ya que con la incorporación dentro del ordenamiento jurídico se tendrá una mayor seguridad jurídica.

El Informe de la investigación está estructurado en cuatro capítulos, sus títulos y su objetivo, además conclusiones y recomendaciones que se adoptan en coherencia con los objetivos propuestos en la presente investigación.

De igual forma cuenta con las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes que sirven de sustento.

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTOS DE LA IDENTIFICACIÓN

En el presente apartado se expone los fundamentos sobre el cual se desarrolló el trabajo de investigación. En tal sentido, en primer lugar, se expone los fundamentos teóricos, el marco conceptual, doctrinal e histórico, donde se presentan los asuntos esenciales, tratados por distintos autores y sus criterios respecto a la identificación de personas, que conforman el aparato teórico-crítico sostienen la investigación.

De igual forma se procede a definir la identificación de personas en el ámbito jurídico notarial y las interacciones marcadas dentro del tráfico jurídico, partiendo de las distintas teorías que son base de la presente investigación.

1.1 Marco teórico

Como se indica en este apartado, se refiere a la teoría que sustenta el tema o problema planteado de identificación de las personas en la vía notarial; que tienen su asidero en la naturaleza del Notario; es así que se trata de explicar la naturaleza del mismo.

1.1.1 Teoría funcionalista o funcionarista

Esta teoría como lo hace notar Castán (1977)

Las finalidades de autenticidad y la legitimación de los actos públicos exigen que el notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender, más que el interés particular, al interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que penden las relaciones privadas. (p. 75)

En ese entendido tiene el sustento que el notario actúa en nombre del Estado al ser el ejercicio de las funciones está investido por ley de fe pública para autenticar y legitimar en los actos que se requiera la intervención notarial.

La teoría funcionalista que en esencia para el mismo se entiende que el notario es un funcionario público del Estado, esto es, que existe una relación de

dependencia constante entre el notario de fe pública y el Estado (Cifuentes, 2018), se explica el mismo ya que hay una relación en la gestión de la *res pública*, dado que el Estado es quien otorga la fe pública; por intermedio del notario.

Los mismos reciben una remuneración indirecta por parte del Estado ya que el mismo se encuentra normado por el Estado por un lado, y por el otro por los Colegios de Escribanos en los que ha delegado tal prerrogativa. Asimismo, es responsable por los actos del notario de fe pública y que se trata de una responsabilidad refleja o indirecta del ente.

1.1.2 Teoría profesionalista

La teoría profesionalista se admite como postura opuesta a la anterior, ya que se afirma que el notario de fe pública es un profesional liberal.

En ese entendido se da la contraposición con la teoría profesionalista “ésta asegura que recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico” (Sardon, 2016, p. 38) esta teoría afirma que la actividad notarial es dar forma a la voluntad de los intervinientes es realizado por el profesional y técnico del notario.

Esta teoría reflexiona en el hecho de que se ocupe de una actividad anexada para el interés social, y que en tal virtud de ello se localice regulada por el Estado, por ese hecho no se convierte al notario en un funcionario público.

Asimismo, determina que el notario tenga una desarrollada y profunda formación en lo académico jurídico y en aspectos técnicos que le permita desempeñarse en su labor notarial.

1.1.3 Teoría ecléctica

Esta teoría es la que más se acerca al caso de Bolivia, ya que se acepta que el notario de fe pública:

Ejerce una función pública *sui generis*, porque es independiente, no está enrolado en la administración pública, no devenga sueldo del Estado; pero por la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que

autoriza, tiene un respaldo del Estado, por la fe pública que ostenta; pero no representa al Estado. (Muñoz, 2010, p. 28)

En la perspectiva que se plantea actúa por sí mismo y la función que presta a los particulares quienes sufragan los honorarios por el servicio notarial. Que coincide con la teoría del notariado latino en el quehacer notarial como profesional del derecho, por lo que el mismo no puede ser considerado un funcionario público.

Se observa que esta posición estima que el notario es un profesional del derecho que desempeña una función pública. Así, *verbigracia*: su tarea fedataria al confeccionar un documento el mismo es incorporado al protocolo, y desde ese momento es el depositario y custodio de los registros, que son indudables funciones públicas pero que están a cargo de un particular investido de la fe pública.

1.1.4 Teoría autonomista

Ésta teoría exige que el notariado “se ejerza como profesión libre e independiente” (Avila, 2016, p. 15), el notario de fe pública es un intérprete legal, que va ejercer con base en los principios de la profesión libre, mediante los requerimientos de los particulares.

La función notarial es una actividad que el Estado va delegar al profesional universitario con estudios en derecho notarial, al tener la fe pública para que de fe de la existencia de actos y contratos entre los particulares; y de estos con el Estado.

Ahora bien, corresponde indicar con respecto a los sistemas notariales, para lo cual se harán mención a las más importantes.

a) Sistema latino. Son 70 los países que utilizan este Sistema, entre ellos países sudamericanos como Bolivia (Muñoz, 1992, p. 65), se caracterizan por pertenecer a un colegio Profesional, más conocido como notariado de número, es incompatible con el ejercicio de cargos públicos que lleven ajena jurisdicción.

b) Sistema notarial sajón. Se le conoce también como Anglo – Sajón, Sub-desarrollado, de evolución frustrada y privada. Entre los Países que utilizan este

Sistema Sajón tenemos: Estados Unidos, Canadá, Suecia, Noruega, Dinamarca, e Inglaterra (Muñoz, 1992, p. 67)

1.1.5 Teoría de la fe de identificación personal

Esta teoría planteada por Peralta (2021):

El notario debe establecer más allá de toda duda razonable de que el compareciente es quien dice ser, lo que hace necesario determinar qué atributos de la personalidad son los relevantes para luego proponer el algoritmo de seguridad a seguir. (p. 34)

Para lo cual se debe tener en cuenta más allá de cualquier duda razonable por los atributos relevantes como ser la Identidad Personal, el Nombre, la Nacionalidad y los atributos biométricos (Jean-Michel, 2012), asimismo, se interrelacionan con el derecho a la identificación y el valor probatorio del documento de identidad.

De las referidas teorías, se enmarcan en la actividad notaria para dar certeza jurídica de los comparecientes al identificar a cada uno de ellos y para mayor seguridad debe haber el enlace con las instituciones públicas al atender a la ética y a la voluntad cierta y lícita de las partes.

1.2 Marco conceptual

1.2.1 Identificación de personas

De acuerdo con Gamarra (2016) que la identidad es “el conjunto de características que hacen de una persona o cosa igual a sí misma y distinta de las demás” (p. 44).

La identificación de las partes del acto o negocio jurídico resulta ser uno de los deberes más esenciales en el otorgamiento de la escritura pública notarial, ya que se tiene que cumplir con aquellos requisitos para la inscripción y validez del mismo; en ese entendido si carece de una adecuada identificación de las partes, como resultado sería un instrumento público nulo, ya que quien compareció ante el notario no fue el legitimado para el acto desplegado o celebrado.

En esta perspectiva, resulta sustancial traer a colación, lo expresado por el notario José Adrián Neri, en el II Congreso Internacional del Notariado Latino, citado por Mora (2013):

La significación jurídica de la escritura pública se funda en dos seguridades esenciales: la verdad del contenido y la identidad de los otorgantes. Suprimir una equivale a suprimir las dos, con lo cual se suprime indefectiblemente, la validez y eficacia de la escritura pública. (p. 348)

De acuerdo con lo señalado por José Adrián Neri, cualquiera de los dos elementos que se suprime, se tiene un desenlace fatal, que radica en la invalidez del documento. Verbigracia, si se otorga la venta de una casa, sin embargo quien dice ser el dueño y vendedor el terreno, resulta no serlo, la compraventa es nula. Los notarios de fe pública se enfrentan a diario a este deber ante la comparecencia, el cual no permite margen de error o duda, por lo que el escribano previo a permitir el otorgamiento y autorizar el instrumento, debe ostentar certeza absoluta en la identidad de los intervinientes, para evitar autorizar documentos infructíferos y afectar la seguridad jurídica, la fe pública y los intereses de las partes.

[E]s deber del notario la determinación de la identidad de las partes, lo que significa que las mismas no se identifican, es el Notario quien lo hace. [...] Así, el conocimiento acerca de una persona será verdadera, exacto, cuando la idea que tal persona se tiene sobre la base de sus rasgos fisonómicos, conformación física e incluso con cierta filiación e historia, así como cualidades espirituales coincida, en nuestro yo subjetivo, con el nombre por medio del cual la individualizamos. De tal coincidencia nace la convicción que nos permite dar fe de la identidad del sujeto. (Mora, 2013, pp. 56 - 57)

En este marco debe asegurar en guardar la debida correspondencia de los comparecientes que se presentan ante el Notario de Fe Pública, con la identidad y documentar este hecho, para que se pueda tener absoluta certeza en todos los casos sobre la identidad verdadera de un determinado ciudadano; en ese

entendido “cuando se habla de prevención de conflictos por el notario, esta puede escindirse en dos áreas jurídicas: en la redacción de una cláusula de previsión de los conflictos sucesorios-familiares, y como garantía del acuerdo perfeccionado” (Milán, Ordellin & Vega, 2015, p. 31).

En el ámbito doctrinario puede encontrarse, sobre la denominación de la identificación de los comparecientes u otorgantes.

Por un lado, la mayoría de los autores hablan de “fe de conocimiento”, así por ejemplo se cita a: Pedro Ávila Álvarez, Neri Argentino, Pelosi, José María, Chico Ortiz y Catalino Ramírez Ramírez, Joaquín Borrelli.

A lo que hay que agregar además lo señalado por el II Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Madrid – España, el año 1950, cuando señala que

La certificación o dación de fe de conocimiento ha de ser más que un testimonio, es la calificación o el juicio que el notario formula o emite basado en una convicción racional que adquiere con los medios que estima adecuados, actuando con prudencia y cautela. (p. 2)

Por otro en cambio, algunos autores prefieren hablar de “fe de individualización”, de entre los que se cita a: Eduardo Pondé, quien sostiene que no es el “conocer” lo que por tradición se ha exigido, sino el “identificar”, que en rigor debe ser “individualizar” según resulta del respectivo proceso mental, aunque las leyes erróneas establecen la obligación notarial de “conocer”.

En ese entendido, la identificación de personas “el procedimiento para reconocer a un individuo vivo o muerto, o en sus restos cadavéricos” (Rojas, 2019, p. 34).

De acuerdo con Ávila (2005) plantea dos sistemas para la identificación de comparecencia de los usuarios del servicio notarial:

a. Identificación mediata

Se trata de la identificación del compareciente por medio de la presentación de documentos que acrediten su personalidad, queda la misión del Notario de Fe Pública, es así que se ha limitado al examen o control de tales comprobantes.

Razonamiento que coincide con el de Hernández (2017), quien a tiempo de referirse a los sistemas para lograr la correcta identificación de las partes, señala en lo relativo a la identificación objetiva “que no es otra cosa que la identificación mediata, indirecta o por medios supletorios” (p. 5).

En ese entendido que se trata de la identificación del compareciente por medio de documentos que acrediten su personalidad; entre los cuales a modo de ejemplo se cita: credencial de elector con fotografía, pasaporte, licencia de conducción de vehículos, credenciales otorgadas por dependencias oficiales con fotografía, etc.

En donde la intervención del notario de fe pública se limita al examen o control de los referidos comprobantes. De lo cual este sistema tiene la ventaja de no hacer caer sobre el Notario de Fe Pública la responsabilidad de la identificación, pero exige la creación de un documento nacional de identidad que ofrezca la suficiente garantía.

En el entorno boliviano mediante la Ley N° 145, expresa de este documento, al preceptuar en el art. 17, que la Cédula de Identidad, es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial, por cuanto con su sola presentación es suficiente para los efectos que señala la Ley. Y lo es además por mandato del art. 1296 del Código Civil.

En ese sentido, mediante la afirmación de dos personas con capacidad civil que conozcan al otorgante y sean conocidas del notario, podrá identificarse a las partes comparecientes. El notario con todos los elementos descriptos tiene que formar su propia convicción y ejecutar el acto de acuerdo a su propia valoración o apreciación subjetiva sobre la identificación de los otorgantes.

b. Identificación inmediata

Cabe subrayar, que la identificación inmediata, se lo realiza sin necesidad de cosas auxiliares; es una identificación de *visu*. Al tener en cuenta a Hernández (2017), refiriéndose al sistema de identificación subjetiva, señala que es la

lograda por el conocimiento directo que el fedatario tiene de los comparecientes del servicio notarial.

En otros términos, se refiere al conocimiento real que tiene el notario sobre la persona que tiene frente a ella, a tal punto que no necesita de ayuda ajena, porque sabe a ciencia cierta que la persona que ante el comparece es quién dice ser. Esto es, con obligación de éste de llegar -si no lo tuviese ya- como enfatiza el Congreso Notarial de Valencia al “íntimo convencimiento de que los otorgantes son realmente, a su juicio, los individuos en quienes concurren las circunstancias que reseña, sin que exista en su ánimo sospecha en contrario” (Chacón, 2013, p. 62).

Aunque las circunstancias (Torres, 2020) que reseña sería hablar del *status civilis* que se arrogan los comparecientes. Sin embargo, a juicio de la autora se considera que el conglomerado humano, en la que los seres humanos son por millones, hace imposible el conocimiento directo de una inmensa mayoría de ciudadanos.

Sea como fuere, el fedatario aprecia los atributos personales, directa o indirecta, por indagación o por notoriedad, forma estado de convicción, y en tal virtud, da fe; a través de un proceso de perquisición y percepción absoluta de la persona

1.2.2 Circunstancias y medios de identificación

El Estado exige para fines de mantener los documentos que ingresan al tráfico jurídico por lo que los otorgantes sean identificados, se quiere afirmar (Bollini & Gardey, 2020) la eficacia y validez del documento con un sistema de responsabilidades, asimismo, se busca proteger la buena fe y prevenir el fraude.

En lo tocante a la extensión de la fe de identificación de las partes, esto es, a los elementos o atributos que ella abarca en el espacio jurídico, cabe señalar que:

Unos sostienen, que la dación de fe de conocimiento afecta al individuo otorgante, y a sus tres atributos esenciales: la edad, el estado civil y el domicilio. Esta posición es sostenida, entre otros, por Argentino Neri (1969), quien relaciona que: “para la otorgación del instrumento público, la fe de conocimiento

de las personas patentiza la existencia de tres identidades: la física, la civil y la jurídica” (pp. 420-422). A las que se desarrollaran a continuación:

a. La identidad física

Es el conocimiento (Rosales, 2015) por el nombre y apellido, importa el factor esencial, por lo mismo que por ellos los individuos adquieren denominación jurídica, se distinguen entre sí, y hasta comprueban su ser con la partida de nacimiento desde el instante mismo en que vienen al mundo. Se aduce que tales elementos de identificación no son absolutos, por lo mismo que el nombre o el apellido de una persona.

A la vez que pueden ser compartidos por otra, son susceptibles de cambio o alteración y aun de modificación, por los propios interesados, como ocurre respecto de aquellos que por ignorancia o por satisfacción y hasta por conveniencia general, usan o emplean nombres distintos de los que mencionan sus inéditos documentos.

b. La identidad civil

Vale decir, que es el conjunto de elementos que atestiguan el estado civil, entraña un complemento necesario, cuyo capital importancia se trasunta al paso de la vida de relación humana. El nombre y apellido no son suficientes; merced a este único signo de identificación hubiera sido fácil urdir sustituciones.

Con la institución del estado civil se abrigan menos dudas, puesto que la suplantación de una persona por otra, aunque sean concurrentes todos los atributos que caracterizan al individuo por efecto del homónimo, resultaría difícil hacer ocupar por uno el lugar de otro, porque los positivos medios de identificación que han sido creados por la técnica del derecho contribuyen de uno u otro modo a dilucidar cualquier titubeo que se tenga en rededor de los atributos de la personalidad.

c. La identidad jurídica

Es la relación evidente entre el sujeto individualizado y el derecho invocado. En el ámbito legislativo la ley notarial francesa -al igual que la nuestra ley del notariado- exige que el nombre, el estado y la residencia de las partes deben ser

conocidos por el notario, o en su defecto serle atestados por dos personas mayores conocidas de ellas, que tengan la misma condición requeridas para ser testigos instrumentales.

En ese entendido, han hecho eco de la convicción general según la cual la dación de fe sólo abarca el nombre y apellido del otorgante. Es así que Ávila (2016) que la “fe de conocimiento” no se refiere a las circunstancias, sino al ser, a la calificación con la que el sujeto circula en el tráfico social.

El medio normal de identificación del compareciente en la ley es la identificación por el notario, a la cual se viene a referir. Si el notario conoce al otorgante (y ya se ha expresado en qué sentido hay que interpretar ese conocer), ningún otro medio más seguro.

El notario puede tener o adquirir ese “conocimiento” por cualquier medio, antes del otorgamiento o al tiempo de éste y bajo su responsabilidad, es decir, que si esos medios no dan un resultado exacto, si hay inexactitud de la “fe de conocimiento”, el notario podrá incurrir en responsabilidad criminal, civil o disciplinaria.

Si el notario no puede llegar a la identificación de los otorgantes habrá de acudir a alguno de los medios supletorios que la ley le ofrece y que son:

- Testigos de conocimiento, siempre que éstos den fe de conocimiento al Notario.
- Documentos de identidad expedidos por autoridades públicas.

El Notario, en este caso, responderá de la concordancia de los datos personales, fotografías y firma estampados en el documento de identidad exhibidos con las del compareciente.

La declaración aprobada por la II Jornada Notarial el Cono Sur, antes citada, incluye un punto según el cual: “la fe de conocimiento sólo se refiere a la identidad de los otorgantes, no extendiéndose a su estado de familia y a otros atributos mutables. A esto agrega Pelosi (2007) “en ninguna legislación notarial -excepto la francesa- se hace extensiva la fe de conocimiento a los datos filiatorios del otorgante” (p. 40).

Dentro de esta configuración para Bollini & Gardey (2020) la clasifica en los siguientes términos:

1) Identificación a cargo de los contratantes

En un primer momento, la identificación de los intervinientes del acto o negocio jurídico, se lo realiza por ellos mismos, se presume la veracidad de la identidad que claman; para quien basta que el interviniente manifieste llamarse de tal modo que se confía en la buena fe del que indica quien dice ser. La misma fue desechada; no obstante lo cual nunca fue olvidada por los autores latinos.

Ya que el mismo invoca una razón de principio: "El notario debe dar fe, de aquello que conoce directamente", "*de visu et auditu suis sensibus*", según esta fórmula clásica, y como conocía el notario de forma directa era por la afirmación de cada uno de los comparecientes; es suficiente que la identidad se presuma y que esta presunción se apoye en la convicción de la otra parte interviniente.

Es injusta en cuanto hace responsable al notario de una actividad, cuyo correcto desempeño, es impecable, que es otorgada por ley con el fin de que el custodio de la fe pública, tendrá que identificar a los comparecientes a la notaria de fe pública en la realización de actos o negocios jurídicos.

2) Identificación por conocimiento del Agente

El régimen de identificación de los intervinientes u otorgantes, es hecho de ciencia propia por el notario de fe pública. En la medida que el documento notarial no ofrezca dudas de ninguna especie y en especial en lo que respecta a la identificación de los otorgantes se refiere. Bajo ese entendimiento, el asambleísta recurre a la actuación del Notario de Fe Pública, al aceptar por verdad, la afirmación del notario.

De lo cual queda justificada, en razón por la función que desempeña el fedatario cometida al agente, en atención al alto prestigio que su investidura le otorga. En otras palabras "ciencia propia" se quiere precisar el concepto de que el conocimiento, cierto de las personas, corresponde al notario valiéndose de sus propios medios.

Es decir que la fe de conocimiento de los otorgantes la da el notario de fe pública para llegar al conocimiento de la identidad de las partes:

[O]rdenará metódicamente los principios, causas o conceptos que configuren en un proceso subjetivo, la absoluta seguridad de que el otorgante requirente, es la misma persona que ejerce la titularidad del derecho que se creará, modificará, transformará o extinguirá en el acto o negocio jurídico a realizarse. (González citado por Bollini & Gardey, 2020, p. 31)

Visto de esta forma han participado elementos humanos y materiales; en los que el sujeto compareciente, luego el autorizante; en los materiales el físico, constatación de edades, estado civil, etc.

En ese entendido, uno de los principales elementos de identificación, es sin lugar a dudas, el nombre; mediante el nexo entre el nombre y la persona humana se obtiene mediante las impresiones digitales.

Este conocimiento implica en el hecho de saber que la persona de que se trata lleva tal nombre del que ya se la conoce y se la trata como tal, se refiere a un problema de notoriedad que en la vida social y en el tráfico civil una determinada persona física ostenta.

3) Identificación por testigos

Testigos de conocimiento es el que, sin ser parte en el acto o contrato, acredita la identidad de alguno o de ambos; un medio indirecto para la formación del conocimiento de ahí que en el derecho comparado, se conoce a los testigos de conocimiento.

El testigo de conocimiento debe ser persona enterada, puesto que asegura la identidad del contrayente (Bollini & Gardey, 2020), ya que como resultado del testimonio podría obligar en el ámbito civil. En ese caso el notario, al no conocer a los comparecientes, debe recurrir a los testigos de conocimiento, al ponerse en la escritura los nombres y residencia que da fe de que los conoce.

Por consiguiente se deberá dar los siguientes requisitos: ser personas que conocen a los comparecientes; ser capaces para obligarse y los medios que han

de suplir el conocimiento de ciencia del notario, no deben estar en la ley, por tratarse ese conocimiento de un procedimiento subjetivo.

El notario, para formar su criterio por testigos, no debe estar constreñido a un molde legal de hechos tasados, ni se le imponen más límites que los que marcan la prudencia y el celo socialmente exigible.

4) Identificación por documentos y otros medios

En el cual se agrupan aquellos medios automáticos de identificación que eliminen o reduzcan a una operación material en la intervención del notario. En las prácticas de identificación, mediante la fotografía y la huella dactilar sin embargo, en la actualidad, sólo en forma supletoria puede emplearse.

En todos los casos bajo la forma documental, que puede ser un pasaporte, un carnet de identidad, el sistema preferido es siempre el conocimiento de ciencia propia por el notario.

Por otra parte, si el documento de identificación debe expedirlos el Estado, exige la previa creación de un mecanismo administrativo, eficiente para subsanar las enormes dificultades de orden técnico y económico que presenta la identificación sistemática de todo un censo y la conservación, renovación y manejo de inmensos ficheros que para utilizarla serían indispensables.

Sin embargo la presentación de documentos de identidad no es del todo garantizado, la frecuencia con que se adulteran lo cual hace inducir en error al notario de fe pública por la simple presentación del indicado documento, en ese entendido el contar con la coordinación y cooperación con instituciones públicas tales como el SEGIP y/o SERECI una forma en que podrían evitarse las adulteraciones de las cédulas de identidad.

1.2.3 Ejercicio de la función notarial

a. Notario de Fe Pública. - El notario, es aquel profesional del derecho quien esta investido de la fe pública por delegación del Estado.

De igual forma se sigue la definición de notario latino que fue aprobada en el primer congreso de la Unión Internacional el Notario Latino celebrada en Argentina en 1948 que expresa que:

El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad; conservando los originales de estos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está la autenticación de hechos. (Muñoz, 2018, p. 25)

De este modo es aquel profesional en el ámbito jurídico, que por delegación del poder del Estado y con plena autoridad en las funciones, en el que aplica de manera científica el derecho en el estado normal cuando es requerido por los usuarios del servicio notarial.

El notario es aquel profesional del derecho que ejerce una función fedataria “para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados” (Giménez, 2009, p. 52), y están sustraídos en los actos de la jurisdicción voluntaria.

En la perspectiva que se sigue otra conceptualización importante del notario es: "el funcionario investido de fe pública facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que se consignent los actos y hechos jurídicos" (Muñoz, 2018, p. 119).

El notario tiene a su cargo:

[R]ecibir, interpretar, redactar y dar forma legal y certeza jurídica a la voluntad de las personas que ante él acuden para celebrar actos y contratos o para hacer constar hechos, mediante su consignación en instrumentos públicos, actuando cuando es requerido. (Gutiérrez, 2010, p. 11)

Por lo cual el notario desarrolla su ejercicio sus funciones que le permiten realizar tales actos y contratos, funciones que son realizadas para que los documentos notariales ingresen al tráfico jurídico.

b. Función notarial.- Es la actividad que el Notario realiza para lograr la creación del instrumento público, es el que hacer del Notario.

En sentido estricto jurídico el tratadista Neri Argentino (1990) dice que a la función notarial se le considera como: "La verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que despliega el notario en el proceso de formación y autorización del instrumento público" (p. 17). Toda esta significación y alcance de la función notarial puede englobarse en el instrumento público.

Se asevera que la función notarial es una:

Función pública de carácter administrativo que consiste en dar forma de ser o de valer a los negocios jurídicos o en establecer la presunción de verdad de ciertos hechos, mediante la afirmación pasiva de su evidencia por el notario, hecha en el momento mismo en que son para él evidentes, por su producción, o por su percepción, en el instrumento público, a requerimiento de parte y generalmente con la colaboración de éstas. (González, 2021, p. 58)

De ahí que a esta formulación se le designa función notarial a las diferentes actividades que el notario realiza en el ejercicio notarial. En otras palabras la función notarial son las diversas actividades que va realizar el notario.

Se admite que la función notarial es la esencia del notario ya que esta define y establece las "normas, principios y procedimientos que se aplican en todas las labores de la profesión" (Manrique, 2016, p. 16), y de ella depende que las solicitudes del o los interesados para que se cumplan a cabalidad con los fines perseguidos por el interesado.

Si al hombre se lo conoce por sus obras, a las instituciones se les identifica por el resultado. La función, el funcionario, los intervinientes, cuantos solicitan el amparo de la actuación notarial, participan en un acto unidos por una comunidad de fin; y aunque las actividades del notario y de los que comparecen en la presencia del Notario.

Así se puede inferir que la actividad notarial consiste en cierta forma en la consideración abstracta de la naturaleza y los caracteres de la función, para deducir de ahí, como corolarios, los caracteres, requisitos y fines del instrumento público. En ese entendido el fin de la función notarial es el instrumento público.

Si se estudian los fines que, a la vez cumple el instrumento, que puede abstraer los caracteres de la función notarial.

Como resultado de las consideraciones señaladas se puede inferir que la función notarial, son las diferentes actividades que el notario realiza en el ejercicio de la actividad notarial. La función notarial es el sinónimo de toda actividad que despliega el notario.

c. La seguridad jurídica.- Es un principio del derecho, universal reconocido, que se basa en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

La palabra seguridad proviene de la palabra latina, la cual deriva del adjetivo (de *secura*) que significa estar *seguros de algo* y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica, de manera genérica, es una consecuencia del Estado en donde impera la ley, estableciendo las reglas de juego a las cuales deberá adaptarse la conducta de los hombres para que ellos no sufran consecuencias lesivas para sus intereses. [...] la seguridad jurídica es un conjunto de garantías que afirman la vigencia y aplicación de aquellas reglas de juego que impidan la desnaturalización de las libertades constitucionales del hombre. (Orellana, 2019, p. 32)

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos.

Se reúnen las siguientes características para una mejor comprensión de la seguridad jurídica:

1) Garantiza legalidad y validez jurídica. Cuando se hacen negocios, no se puede correr el riesgo de descubrir una falta de legalidad que vaya a producir ineficaz el acto celebrado; al mismo tiempo garantiza la legitimidad del mismo.

2) Suprime la necesidad de un seguro de título. El notario de tipo latino es personal responsable civil por los daños patrimoniales que pueda producir la impericia o negligencia en los actos y negocios intervenga.

3) Realiza gestiones y previas y posteriores, que garantizan la legalidad y vigencia de los derechos de propiedad y corporativos que se ejercen; esta labor de correcta y vigente configuración del instrumento es una garantía adicional para los usuarios.

Ante lo cual se materializa con la rogación como punto de partida, la voluntad de los comparecientes o intervinientes se armoniza con el precepto legal, con la intervención del notario de fe pública, ya que la norma legal autoriza las manifestaciones de la voluntad que se encaminan a producir consecuencias jurídicas.

En resumen, la seguridad jurídica es la “certeza del derecho” que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y que estén publicados. En el ámbito notarial, la seguridad jurídica tiene su sitial debido a que la misión principal del Notario es el de brindar seguridad a las relaciones jurídicas (Muñoz, 2010).

d. Responsabilidad del Notario. - El notario es aquel que tiene como facultad especial brindada por el estado el de otorgar fe a los actos realizados en su despacho notarial de esta manera el redactara y brindara la forma legal a las declaraciones de las partes, dándole también la veracidad aquellos actos, sin olvidarnos que este profesional debe ser imparcial para con las partes, asumen por algún error de su acción u omisión responsabilidad Civil, Penal y Administrativa (Avila, 2016). Formaliza la voluntad de los otorgantes, redactan los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Hay responsabilidad en el caso de que un sujeto debe responder por su conducta; por consiguiente la actividad del notario, que tiene monopolio en la función en que, si bien “la doctrina de recibo califica como pública, incide directa y constantemente en los derechos de los particulares, no puede quedar ajena a un adecuado y amplio sistema de responsabilidad” (Bollini & Gardey, 2020, p. 66). Razón por la cual el fedatario está sujeto como todo ciudadano al régimen penal cuando se encuentre tipificado el mismo.

Asimismo, el notario se encuentra sometido a normas punitivas que le son de particular aplicación por razón de la calidad profesional que inviste; y claro está, cuando quebrante una de estas normas, debe soportar la respectiva pena legal establecida dentro de un proceso penal.

Es así que la función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia. Y este profesional del derecho ejerce su función de conformidad a la norma suprema constitucional y especial del notariado. El notario tiene responsabilidad por los incumplimientos de las normas, leyes o reglamento, que son dictadas por el estado con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las propiedades, al ser responsables por todos los daños que ocasionan al realizar las funciones de dación de la fe pública.

De lo anotado se concluye que la fe pública notarial brinda la seguridad jurídica a los instrumentos públicos solicitados por las partes, es ahí donde radica la más grande “responsabilidad del notario dentro de sus atribuciones y funciones dado que de esta deriva la utilidad y veracidad de un documento autorizado por éste” (Manrique, 2014, p. 23).

Es transcendental resaltar que las actuaciones del notario no son supervisadas por un ente superior pues es él mismo quien realiza y autoriza los documentos.

Ante esto la ley establece que si alguna persona se ve perjudicada por una actuación de un notario, puede acudir ante las autoridades judiciales o administrativas, a defender sus derechos.

1.2.4 Comparecencia notarial

En este sentido se comprende la comparecencia al “acto de presentarse una persona ante la justicia de acuerdo con las normas procesales, bien sea personalmente, bien por medio de apoderado, y ya se haga, según el trámite de que se trate, verbalmente, ya por escrito” (Sardon, 2016, p. 40).

De igual forma es utilizado el vocablo comparecencia ha sido trasladada en el ámbito del derecho notarial para constatar el hecho de presentarse ante un notario de fe pública a consecuencia del otorgamiento de la escritura pública.

Cualquier sistema de identificación digital que se utilice como expresa el decálogo del notariado latino:

Debe coexistir con el juicio directo y personal por parte del notario de la identidad o identificación del compareciente /requirente conforme su legislación de fondo. La ejecución con “comparecencia en línea” también debe permitir que el notario efectúe, con los medios adecuados, la comprobación de la capacidad y otros controles requeridos por su legislación nacional. (Branco & Marcoz, 2021, p. 1)

Como se apunta el decálogo se refiere al otorgamiento de escrituras notariales bajo el *nomen juris* de “comparecencia en línea” que realizan los requirentes ante notario de fe pública; por consiguiente, viene a significar que la identificación y la prestación del consentimiento en un determinado tiempo a través de la utilización de medios tecnológicos adecuados puede equipararse a la presencia ante el Notario de fe pública, para que el mismo no albergue dudas sobre la identidad del compareciente y el momento de prestación del consentimiento, al poder dar fe de ambos extremos.

Por otra parte la escritura pública para que adquiera la materialización, es necesario contar con la comparecencia de los usuarios del servicio notarial ante el Notario de fe pública, tanto es así que los sujetos intervinientes en aquel acto, negocio jurídico va a requerir de la presencia física de ambos comparecientes que debe ser observada de *visu* por el Notario de fe pública.

Asimismo, esa “presencia”, dada por el “compareciente” es ahí donde también se materializa la rogación al pedir la intervención del Notario de fe pública, para realizar un acto jurídico, *Verbigracia*: el documento que expide el notario, debe expresar el lugar y la fecha de la comparecencia, el nombre del Notario, la calidad de las partes y otras personas que comparecen, las que se identifican y expresan sus datos personales.

a. Comparecencia en nombre ajeno. En este caso es el de la “comparecencia en nombre ajeno” (Elkan, 2017, p. 23) que se da cuando cualquiera de los otorgantes utiliza la figura jurídica de la representación y se recoge en la parte del instrumento público denominada intervención.

En el documento público, se deben distinguir a las partes de los comparecientes; ya que las partes pueden ser personas naturales o jurídicas que tienen interés en el acto, negocio jurídico y que adoptan una posición, y la sostienen frente o en oposición a terceros.

A partir de esta percepción el compareciente, “es aquel que interviene como sujeto en el instrumento público, representa necesariamente presencia física, pudiendo o no tener la calidad de ‘parte’ en el acto jurídico” (Stroebel, 2010, p. 30).

Sin embargo de ello puede darse la situación que se dé el caso de la comparecencia por representación en virtud a un poder de representación, en virtud del cual el compareciente actúa en nombre de su poder dante con el poder notariado en representación de su mandante.

b. Importancia de la comparecencia. En este marco de argumentación es que se hace importante la figura de la comparecencia, ya que el Notario de fe pública otorga un documento para el tráfico jurídico que está dotado de autenticidad, veracidad y de oponibilidad frente a terceros.

De ahí lo relevante de la identificación en las escrituras públicas, esto es que la constante evolución como el avance de la tecnología debe brindar apoyo al notario de fe pública en el proceso cognitivo de identificación de los comparecientes del acto o negocio jurídico, cabe señalar que se puede pensar en el acceso a una base de datos oficial.

En ese entendido se tiene que dar la implementación del uso de las nuevas tecnológicas para responder a las constantes necesidades por las que pasa el usuario del servicio notarial, en contraste con las mejorar de los sistemas de identificación en lo relativo al control y la seguridad en los documentos de identificación.

1.3 Marco histórico

Distinguir los individuos unos de otros, reconocer la identidad de una persona, identificarla: estas operaciones que hoy nos parecen banales son el resultado de procesos históricos complejos. Según las épocas, el desarrollo de formas específicas de identificación ha jugado un papel relevante en el ejercicio del poder y en la organización y regulación de las sociedades. La historia de la identificación arroja nueva luz sobre la génesis de la modernidad democrática.

Identificarse es una necesidad humana muy antigua que se ha presentado de distintas formas en la historia. Es así que se realiza el siguiente análisis de la historia de la identificación personal.

En ese entendido se tiene para Cortez (2022) que expresa “la verificación de la identidad es parte de la historia del ser humano” (p. 1), es así que se ha presentado por milenios, al ser una parvedad básica en las relaciones humanas.

Como se dijo, en primer lugar y más básica de identificar a una persona es el simple hecho de recordar el rostro de alguien, siempre y cuando se tenga una buena memoria fotográfica y que el mismo está sujeto al error humano, en segundo lugar varias civilizaciones antiguas acudieron a la forma de la vestimenta y la ornamentación como ser joyas y accesorios con el fin de ser diferenciados de los demás, “para indicar a qué grupo, tribu o clan pertenecía alguien o para evidenciar su posición económica” (Cortez, 2022, p. 2).

En ese entendido las piezas de orfebrería utilizadas para lograr identificarse las más antiguas se han logrado ubicar en países como Sudáfrica, Argelia e Israel, que tienen unos 100,000 años de antigüedad (Barreto, 1998).

De modo idéntico fueron los tatuajes, los registros con los que se cuenta respecto a registros de tatuajes para identificarse datan del 2,000 a.C. en el antiguo

Egipto; los mismos indicaban la procedencia de la familia y al mismo tiempo el lugar que ocupaba dentro de la sociedad.

Cabe considerar por otra parte con el surgir y la evolución del lenguaje escrito (About & Denis, 2011) “los métodos de identificación personal pasaron de recurrir al cuerpo de las personas, a registros escritos” (p. 20). *Verbigracia* son los censos hechos en la antigua Babilonia que comenzaron a hacerse en el año 3,800 a.C., los mismos fueron perfeccionados en la época del Imperio Romano, con el conteo de las personas que se realizaba y a la par inventan documentos más específicos como ser certificados de nacimiento, los títulos de propiedad sobre las tierras y los correspondientes registros de ciudadanía.

Dentro de esta perspectiva se crean en Inglaterra en 1414, los pasaportes (Cortez, 2022), inventados por el rey Enrique V, el uso es el mismo que se tiene en la actualidad, identificar ciudadanos ingleses cuando se encontraran fuera de su país; que eran más conocidos como “salvoconductos” que garantiza la seguridad del ciudadano inglés en los países vecinos, cuando el monarca los expedía.

Frente a esta formulación, las bases de datos gubernamentales, tiene el antecedente en Inglaterra, de ahí que, en 1829 el Primer Ministro Robert Peel, que por medio del parlamento se da “énfasis a los registros escritos del departamento de policía, que da un número único a cada ciudadano para su registro” (Cortez, 2022, p. 2) antecedente próximo a las claves únicas del registro de la población.

Como resultado de las consideraciones señaladas, el gobierno de los Países Bajos creó el sistema de números personales de identificación, que dio inicio a que se expidan credenciales de identificación para cada ciudadano en 1840; y que el mismo se ha repetido en cada país hasta la actualidad.

Dentro de esta configuración con el sistema fotográfico basado en negativos y positivos por William Henry Fox Talbot en 1840 que involucró el nacimiento de las credenciales de identificación personal con la fotografía (Quesada & López, 2019).

Cabe señalar que durante la década de 1870, Sir William Herschel con el uso de biométricos al permitir que las huellas digitales impresas con tinta son una manera inviolable de demostrar la identidad de la persona. Ese método de reconocimiento se va automatizar en 1980, en Japón.

En esta línea argumental, todos los registros de identificación personal se los hacía en papel, sin embargo en el año de 1977, el Gobierno de Estados Unidos comenzó a computarizarlos.

En ese entendido, se quiere con ello permitir que la información de distintas instituciones, como ser bancos o instancias del gobierno, al crearse registros cada vez más completos y que da lugar a las “tarjetas inteligentes”, documentos portables contenían una buena cantidad de “información de una persona como su ciudadanía, fecha de nacimiento, firmas digitales y biométricos” (Cortez, 2022, p. 3).

Con el tiempo y gracias a la tecnología (About & Denis, 2011), los biométricos se va convertir en la forma más segura de identificar a una persona; en ese contexto durante el 2004, el Gobierno de Estados Unidos desarrolló el sistema que registra en su totalidad la palma entera de una persona y no sólo las huellas digitales como se lo hace en Bolivia; esto fue usado, en el ámbito legal y de justicia.

Frente a esta situación se dan avances biométricos contemporáneos a éstos incluyen “el uso de reconocimiento de voz, de iris, facial, de ADN, geometría de las manos y patrones vasculares” (Cortez, 2022, p. 3), con el avance de la tecnología también se da nuevas formas de identificación como ser mediante la voz, la córnea de los ojos, como lo facial e incluso el ADN.

Debe señalarse que a nivel mundial con el internet, vio el nacimiento de la identificación que se da en varios pasos, que incluye algo que sólo el usuario posee y algo que sólo él sabe; de igual forma se puede incluir el *tokens*, biométricos o mensajes SMS; en la actualidad se da la existencia de la identidad virtual o digital, quizá una de las formas más recientes de identificarnos.

Ante esta formulación implica el verificar quiénes son a través de la tecnología: documentos virtuales, contraseñas, huellas digitales y biométricas, con

procedimientos fáciles y seguros con un simple click que va suprimir los trámites burocráticos de identificación, como ser largas filas y la pérdida del tiempo.

De lo señalado obliga a los notarios a identificar al propietario (o propietarios) de las personas jurídicas, al que se denomina “titular real”. En ese entendido disponer de esta información es crucial en la vulneración mediante la suplantación de personas. De hecho, los notarios no pueden autorizar las operaciones efectuadas por las personas naturales o jurídicas sin que se haya identificado al titular o los titulares reales de las mismas.

Como se ha visto a lo largo de la historia en general, se ha logrado determinar los fundamentos históricos y doctrinales en los que se basa la identificación de las personas que ahora la realizan los propios notarios utilizando la base de datos de titularidad real.

En ese entendido, para algunos, la identificación de las personas permanente señala el advenimiento de una sociedad de la vigilancia y el control, encarnada por unas tecnologías cada vez más invasoras que conducen al reino de la seguridad sin perjuicio de las libertades públicas.

En algunas ocasiones, pocas, cuándo esa información no figura en la base notarial, la identificación se realiza mediante la declaración del representante de la entidad, quien indicará el nombre y apellidos, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento y país de residencia de la persona que ostente la condición de titular real.

CAPÍTULO II

2 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL Y EXTRANJERA SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN DOCUMENTO PÚBLICO

En este capítulo se presenta el análisis de la legislación el cual se ha dividido en dos partes. En la primera se procederá a explicar en el ámbito nacional que son de aplicación en el ámbito notarial. En la segunda parte se procederá con un estudio de aquellos que sostienen la identificación de las personas que se encuentra recogidos en La Ley.

Una vez hecho el análisis del ámbito nacional y extranjero se analizará los sistemas de identificación de personas en la expedición de los documentos públicos. Para ello se ha decidido hacer un estudio más extensivo de la figura de la Identificación de personas.

Finalmente, se realiza el análisis de casos que fueron considerados en el ámbito jurisprudencial donde se tiene una importancia el estudio del derecho comparado, pues de esta manera es posible enriquecer la doctrina y la jurisprudencia regional. En este sentido, los párrafos que siguen resumen algunas de las decisiones más importantes en materia de identificación de personas. Las decisiones fueron ordenadas atendiendo el tema principal al cual se refieren. Sin embargo, es importante advertir que la mayoría de las decisiones que se citan se refieren a distintos temas, y por ello vale la pena consultarlas integralmente.

2.1 Marco jurídico nacional

Análisis de la normativa boliviana relativa al notariado, de la identificación de las personas; la legislación en particular exige que el notario exprese la identidad de los comparecientes en el documento que protocolizara, es así que para la dación de fe suele emplearse, ésta o parecida fórmula: “Y yo, el Notario, doy fe de conocer a los otorgantes (o a los testigos de conocimiento en su caso, etc.)”. Pero basta que el notario dé fe de todo lo contenido en el documento para entender que la da expresa del conocimiento de los otorgantes cuando en el curso del documento haya asegurado que los conoce.

Se plantea que en las notarías de fe pública que en su labor que desempeña como una de las principales características, hay un perentorio riesgo ante la suplantación de identidad, conducta que aún no se encuentra observada en la legislación penal, en pero, deja en plena evidencia la grieta al interior de la actividad notarial, en cuanto a la seguridad jurídica social; por la trascendencia que representa la identificación de personas.

A partir de esta configuración conceptual el SEGIP, como parte de la estrategia institucional que va promover el acceso a la identidad de las personas que habitan en todas las regiones alejadas del país, para que dichas personas puedan realizar todas las actividades dentro del ámbito civil y comercial; es decir que los notarios deben exigir la cédula identidad en la elaboración de los documentos notariales.

2.1.1 Constitución política del estado

La Constitución Política del Estado que es aprobada por medio de Referéndum Constitucional y publicada en Gaceta Oficial, en fecha 7 de febrero del 2009; al ser el conjunto de normas que rigen el ordenamiento jurídico interno de un país.

En ese entendido se tiene el artículo 24 que señala

Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. (CPE, 2009)

Se advierte que la norma suprema reconoce dicho derecho puede ser ejercido de manera oral o escrita, y que el mismo no debe haber exigencias de formalidades en la formulación de la petición; en ese entendido que se debe entender y diferenciar del principio de rogación que rige en materia notarial, ya que sólo requiere la identificación del peticionario, lo que no establece la norma constitucional es como identificar al peticionario; que el mismo debe ser resuelto mediante la reglamentación debida por la asamblea legislativa plurinacional

En Bolivia, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia inserta en su contenido algunos puntos que serían responsabilidad del Notario e incluso si se llegara a implementar un sistema informático a sus funciones.

2.1.2 Ley del notariado plurinacional

En este marco de argumentación legal se va regular institutos jurídicos que son propios para la función notarial, sin embargo conforme al desarrollo moderno de esta área, al ser la principal labor de fiel protección de los derechos y el responsable por los documentos que vaya a dar fe para el tráfico jurídico.

En ese entendido la Ley del Notariado Plurinacional Ley N° 483 que data de 25 de enero de 2004 que el mismo está estructurado por títulos, capítulos, secciones, con 115 artículos, por disposiciones transitorias, por disposiciones finales y al final las disposiciones abrogatorias y derogatorias.

La misma Ley del Notariado cuenta con seis títulos desarrollados en los siguientes: disposiciones generales, notarias y notarios, servicio notarial, documentos notariales, vía voluntaria notarial y el régimen disciplinario.

De igual forma, los notarios de fe pública tienen atribuciones para lograr tramitar los asuntos en las áreas civil, sucesoria y familiar a través de la implementación de la vía voluntaria notarial, que tiene el sustento en el acuerdo mutuo entre los comparecientes. Este último aspecto es uno de los mecanismos asumidos por el Estado para coadyuvar a descongestionar la administración de justicia.

Artículo 62 Documentos de representación en el parágrafo II

En el poder otorgado ante la notaria o el notario, sea de carácter general o especial, se hará constar bajo pena de nulidad los datos de identificación, el número de cédula de identidad y la capacidad del conferente y conferido.

En el sistema notarial, resulta trascendental el tema de la representación, debido a que la no incorporación de los datos de identificación será causal de nulidad impactan en el resultado que se concluye de llevar a cabo los sistemas de identificación para otorgarles ciertas y determinadas atribuciones.

En el presente párrafo se establece la obligación del notario de hacer constas los datos de identificación bajo pena de nulidad en los poderes que vaya a expedir el notario de fe pública.

Otra inconsistencia de la norma radica en que se sancionara con la nulidad si no se consignan los datos de identificación que en el acto o contrato notarial se debe indicar sin señalar el documento de identificación utilizado, lo cual hace referencia de manera singular documento, al crear la duda en cuanto si es uno o varios documentos que deben solicitar para la identificación pero no expresa como se la debe identificar al mismo.

Artículo 105 **Faltas graves** constituyen falta grave literal k. “La otorgación o extensión de documentos notariales protocolares sin la comparecencia de una o de las o los interesados”. Resulta relevante en el estudio de la identificación personal ya que constituye una falta grave es así que a través del legislador sea sancionado como una falta si no se tiene la comparecencia y por ende la identificación de la parte que interviene en el documento notarial.

En este artículo se tiene que es una falta grave cuando se otorgan documentos notariales protocolares si no se cuenta con la presencia ni se identifica a los usuarios del servicio notarial.

La norma ha sido interpretada de variadas formas, y el sustentante de la presente investigación considera que el artículo es confuso e impreciso, por cuanto de la redacción se desprende de forma clara se la considera una falta grave del notario, el solicitar para la identificación el exigido al efecto cédula de identidad en caso de nacional o pasaporte si fuere extranjero, para corroborar la identidad de una persona. Resulta ambiguo el numeral, lo cual es perjudicial para un adecuado desempeño de la función notarial.

2.1.3 Ley del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir

Mediante Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, se crea el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) que dispone la cesión de los servicios de otorgación de documentos de identidad, que estaba en ese momento en manos de la Policía Boliviana, para que pueda pasar a una instancia administrativa civil.

Cabe considerar que la Ley N° 145 que data de 27 de junio de 2011 que el mismo está estructurado por títulos, capítulos, con 26 artículos, por disposiciones adicionales, por disposiciones transitorias, por disposiciones finales y al final las disposiciones abrogatorias y derogatorias.

La misma Ley del Notariado cuenta con tres títulos desarrollados en los siguientes: disposiciones generales, servicio general de licencias para conducir – SEGELIC y disposiciones adicionales.

El Servicio General de Identificación Personal se organiza en tres niveles, entre las principales atribuciones más importantes:

El administrar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación RUI, con parámetros de alta especialidad tecnológica, al regular el uso, la actualización, la administración y el almacenamiento; así como implementar los mecanismos, procedimientos que garantice la privacidad, seguridad y confidencialidad de los datos registrados

Artículo 2. (Creación y naturaleza jurídica).

I. Se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

De acuerdo con esta óptica, se advierte que el notario de fe pública no se encuentra en una relación laboral con ninguna institución de la administración pública como es el Servicio General de Identificación Personal; debido a que el notario de fe pública no es un funcionario público es decir, no pertenece a la carrera del servicio público; por lo cual el Estado tampoco responde por las actuaciones debido a ello se tiene el seguro de responsabilidad civil e incluso la fianza económica y real que presentan los notarios; asimismo, el nombramiento se lo realiza mediante examen de oposición en un concurso.

Sin embargo, es pasible por la misma ley a la responsabilidad penal, civil y administrativa por los actos que desarrolla en función a la actividad notarial, es

de corresponder este orden en un plano más proporcional para el Notario, ante los riesgos de figuras delictivas no penalizadas como es el caso de la suplantación de las personas y que van a ir en desmedro en la autoría que se le imputa para el Notario ante denuncias penales que se presentan.

II. El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Debido a la importancia de la identificación personal, se crea el SEGIP para identificar o diferenciar a las personas, la naturaleza de esta institución pública descentralizada que tiene plena competencia en todo el Estado boliviano para otorgar cédulas de identidad.

Como se apunta se tiene a personas que van a utilizar técnicas de ingeniería mediante la cual van a vulnerar las medidas de seguridad para que se dé la manipulación, suplantación u otro similar, ocasionan un perjuicio económico a la víctima y a la sociedad.

Artículo 17. (Cédula de identidad).

I. La Cédula de Identidad – C.I., es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial. Asimismo, tendrá validez en otros estados con los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia tenga acuerdos de reciprocidad vigentes.

La importancia fundamental para combatir la falsificación de documentos y en específico de la identidad a fin de poner freno a la delincuencia organizada y el terrorismo, es de lamentar las medidas de seguridad son burlados al clonar las cédulas de identidad; al hacer uso de tales documentos donde es sorprendido el

notario de fe pública en su buena fe, vulnerándose la seguridad jurídica de los documentos que ingresan al tráfico jurídico.

II. La Cédula de Identidad – C.I., contendrá datos que individualicen a cada boliviana y boliviano de forma unívoca, de acuerdo a normativa legal y parámetros técnicos internacionales, respetando la privacidad de las personas.

Estos datos que individualizan a la persona en el régimen notarial, se presentan en perjuicio de la fe pública; es decir, que se encuentra por solo así nombrar ante delitos como ser la suplantación de identidad, hurto de identidad o como quiera llamársele, se está ante un riesgo latente en sede notarial.

Como resultado de las consideraciones señaladas, sin que por esta razón no se tengan los mecanismos jurídicos alternos y tecnológicos para frenar esta amplia proliferación delictiva de múltiples delitos en los que se ve la inseguridad jurídica en el tráfico jurídico, alterada la fe pública y en peligro la razón laboral del Notario, razón por la cual se debe considerar el mismo.

III. La Cédula de Identidad – C.I., es un documento que con su sola presentación es suficiente para los efectos que señala la Ley.

Al establecerse en la cedula de identidad en un sistema de registro biométrico de las personas naturales, documentos que están en coordinación con el Servicio de Registro Cívico SERECI, aspecto que basta la presentación de la cédula de identidad es suficiente sin embargo para una mayor seguridad se debe tener esta coordinación con las notarías de fe pública.

IV. Los datos de identificación contenidos en la Cédula de Identidad – C.I., serán reglamentados mediante Decreto Supremo.

Dada la importancia de la Cédula de Identidad se constituye como un documento público que es único e intransferible que se le otorga a cada ciudadano boliviano, asimismo, es el documento idóneo para realizar distintas actividades en la sociedad, para cualquier constitución de un negocio jurídico, resulta claro que se individualizara dentro del grupo social al que se pertenece con la sola presentación de la cédula de identidad.

Es evidente que la cédula de identidad se ha conformado con el objeto de brindar la protección mediante el propio documento público, que va atender tanto en el tráfico jurídico como el documento en sí, son fisuras en la seguridad que se ve fragmentada dentro de la actividad notarial, que al carecer de adecuados instrumentos jurídicos y tecnológicos que resguarden la fe como depósito legal que tiene el deber de custodiar el notario de fe pública.

Artículo 18. (Otorgamiento de la cédula de identidad).

El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad del Estado Plurinacional facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., a:

- a) Todos los bolivianos y bolivianas por nacimiento, a partir de la contrastación de la base de datos del Servicio de Registro Cívico – SERECI y el Certificado de Nacimiento.

Esta contrastación que se advierte con esta institución, debe ser imitada en la vía notarial.

- b) Todas las bolivianas y bolivianos por naturalización, previa presentación de documento emitido por la Dirección General de Migración.

Se mantendrá el número de la Cédula de Identidad – C.I., asignado con anterioridad a la presente Ley, con excepción de aquellos casos en los que se advierta irregularidades. El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, también otorgará Cédulas de Identidad – C.I., por renovación, actualización o extravío.

El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad del Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para otorgar la Cédula de Identidad de Extranjero — CIE a personas extranjeras radicadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, previa presentación de la documentación emitida por la entidad competente.

Los componentes relativos a la modalidad, procedimientos, tipos y requisitos para la otorgación de la Cédula de Identidad – C.I., y Cédula de Identidad de Extranjero – CIE, serán reguladas a través de Decreto Reglamentario.

Artículo 19. (Obligatoriedad).

I. La Cédula de Identidad – C.I., es un documento público de obtención y renovación obligatoria. II. Las personas naturalizadas como bolivianas de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán obtener la Cédula de Identidad – C.I. III. La Cédula de Identidad – C.I., será otorgada en forma indefinida a las bolivianas y bolivianos a partir de los cincuenta y ocho (58) años y a las personas con discapacidad grave y muy grave calificada de acuerdo a reglamento.

Todos los bolivianos deben contar con una cédula de identidad al ser obligatorio el portar el mismo; asimismo se establece que los mayores de edad de cincuenta y ocho años se les otorgara con carácter indefinido para que pueda realizar todos los actos civiles y comerciales en los que podría participar.

Se busca interactuar, el tratar de individualizar las consecuencias de los actos que cada individuo va realizar, la identificación personal es necesaria para todos los actos y hechos de la vida del hombre y su relación social.

En ese entendido con la obligatoriedad de contar con la cédula de identidad como base resulta de vital importancia como una óptima y rápida forma de identificar a las personas que es otorgada por el SEGIP; ahora bien, la problemática se presenta cuando las personas de la tercera edad que van desde los 58 años para adelante se presentan ante la notaria donde sus huellas y su fisonomía ya han cambiado de forma radical que hace imposible poder precisar si una persona dice ser quien es.

Lo cual viene ha ser porque ya no se distinguen las presillas internas, presilla externa y las líneas ranuras para la correcta identificación de las personas; es por eso que en la actividad notarial se requiere contar con el acceso al sistema biométrico del SEGIP como una forma de poder identificar a los comparecientes ante la notaria; lo cual evitaría la suplantación de las personas.

Artículo 20. (Medidas de seguridad).

Las medidas de seguridad, modalidad de otorgamiento, estructura y tiempo de vigencia de la Cédula de Identidad – C.I., serán establecidos mediante Decreto Supremo Reglamentario.

El Documento Personal de identificación debe ser impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de los datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.

Tabla 2: Tabla comparativa del sistema de identificación manual y el sistema biométrico

Sistema de identificación manual	Sistema de identificación biométrico
La identificación de un sujeto inicia con el procedimiento de recopilación de huellas digitales, mediante la impresión en tinta de los dedos de las manos de forma individual en una superficie de papel, clasificado por casilleros.	La identificación de un sujeto inicia con el procedimiento de recopilación de huellas digitales, mediante la colocación de los dedos de las manos en forma individual en un lector o escáner de huella digital.
Un perito examina la hoja de recopilación de las huellas digitales y analiza si estas fueron impresas de forma correcta, para posterior analizar las figuras de crestas papilares en cuanto a sus puntos característicos y particularidades.	Las huellas digitales recopiladas son ingresadas a un sistema electrónico digital que mediante un hardware y software analizan la figura de cresta papilar, destacan sus puntos característicos y particularidades, que convierten la información en una serie de secuencia numérica.
La información es almacenada en forma alfabética, numérica en archivos físicos, que ocupan un espacio adicional al equipo de recopilación de datos.	La información es almacenada en un disco de memoria incorporado dentro del sistema electrónico digital, sin ocupar espacio adicional, además del equipo biométrico.
La identificación de una persona se realiza mediante la búsqueda manual en los archivos físicos, que puede ser clasificada	La identificación de una persona se realiza mediante la lectura de una de las huellas digitales del sujeto a quien se quiere

por el nombre del sujeto o número de identificación, entre otros. Un perito debe analizar los dibujos de cresta papilar y compararlos con el sujeto que se quiere identificar para determinar quien dice ser. Lo que ocasiona ser un proceso lento y susceptible a errores por la falta de certeza

identificar, que ya fue almacenado en el sistema, esto mediante el escáner o lector de huella digital. El sistema electrónico digital identifica las características y particularidades de la figura de las crestas papilares del sujeto, para su posterior análisis y comparación con las demás figuras almacenadas en su memoria hasta encontrar una coincidencia que verifique la persona es quien dice ser. Se caracteriza por ser un sistema automático, rápido y certero, pero además que necesita de un perito que verifique que el análisis fue efectuado de manera adecuada y sin errores.

Es necesaria la portación del documento de identificación de forma física por la persona individual.

No es necesaria la portación de la tarjeta de identificación, es suficiente con la colocación de huella digital en el sistema para determinar la identificación del sujeto.

Fuente: Elaboración propia, 2022

Si bien es cierto que el empleo de la identificación biométrica aún no está implementada en el ámbito notaria es una práctica que tiene como una de las finalidades el de incrementar la eficacia en la identificación de personas con diferentes fines: desde la prestación de servicios notariales, hasta en la investigación penal. Es una herramienta que añade una capa tecnológica a un proceso utilizado por entidades públicas y privadas a la hora de ofrecer productos y servicios.

Esta tecnología, que en la actualidad viene a utilizarse en el SEGIP quien es la única institución que podría validar la identidad de los comparecientes mediante el cotejo en línea de la huella dactilar contra la base de datos de dicha institución.

De esta forma con los mecanismos de seguridad que tiene el SEGIP que le dan al trámite validez jurídica y probatoria por medios electrónicos biométricos; aspecto que debe ser reconocido con la implementación de las nuevas tecnologías al servicio de dar fe pública permite, además de la agilización del proceso, la identificación inequívoca de identidad, la seguridad plena de actos y contratos en los que interviene el Notario y la confianza en los ciudadanos.

Así mismo, explicó que la identificación y autenticación biométrica en línea garantiza la protección de los derechos patrimoniales, en especial los de la propiedad privada inmobiliaria, que se acredita con las escrituras públicas.

2.2 Estudio de derecho extranjero sobre el tema. Legislación extranjera

Frente a esta formulación también, el análisis a la legislación de Colombia, Perú, Guatemala y Puerto Rico, respecto de la identificación de las personas ante el notario de fe pública; se ha tomado en cuenta estos países porque los mismos pertenecen al sistema latino y de igual forma la legislación tienen cierta similitud con el del Estado boliviano; ya que en estos países los notarios de fe pública tienen la obligación de realizar la identificación de las personas para la realización de los distintos actos y negocios jurídicos.

El derecho comparado es un método de investigación que permitió el empleo en el área del derecho notarial, en ese entendido ya sea para identificar legislación extranjera para alcanzar una solución al problema nacional. Cuando se hace referencia a la comparación, se coteja e identifica las semejanzas y diferencias es uno de los pasos en la comparación, pero no el único.

2.2.1 Colombia

En el proceso de identificación corresponde al notario analizar si la situación amerita ser calificada como urgente para proceder con la aceptación de los documentos auténticos supletorios del documento especial de identificación.

En este sentido, como excepción a la regla general, en caso de urgencia los intervinientes podrán identificarse con algún documento auténtico como por ejemplo, la licencia de conducción.

La etapa del otorgamiento concluye con la firma de los otorgantes y de los intervinientes, o la huella dactilar como requisito supletorio de la firma. La ley no exige que concurren la firma y la huella, en las escrituras o en las autenticaciones, a pesar de que algunos notarios, por desconocimiento de las normas más elementales de su profesión, lo hayan convertido de facto en un requisito para el otorgamiento. Debe quedar claro que la sola firma no exige la huella, y que ésta la ley la usa como supletoria, en casos especiales.

Es más, la ley prevé la firma al ruego, lo que hace aún más innecesaria la huella digital. Por supuesto, la escritura pública que no contenga los requisitos ya mencionados para tener reemplazada la firma del otorgante, será nula desde el punto de vista formal.

El documento de identidad es llamado Cédula de ciudadanía o C.C. para el caso de los ciudadanos nacionales. Este es el único documento de identificación válido para todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales según la ley 39 de 1961. Se expide para los ciudadanos colombianos al cumplir los 18 años de edad (mayoría de edad en Colombia).

Identificación de comparecientes (Ley 8va, 1960, Art. 24). La identificación de los comparecientes se hará con los documentos legales pertinentes, dejan testimonio de cuáles son éstos. Sin embargo, en caso de urgencia a falta del documento especial de identificación, podrá el Notario identificarlos con otros documentos auténticos, o mediante la fe de conocimientos por parte suya. Y cuando fuere el caso, exigirá también la tarjeta militar.

Asimismo, se ha incorporado la biometría, o el sistema de identificación biométrica (S.I.B.), es un proceso que permite medir las características físicas de cada individuo; esto es, todo equipo biométrico tiene la capacidad de verificar la identidad de un individuo.

Tabla 3: Pasos para el proceso de identificación biométrica en notarias

Colombia	
Estos son los pasos para el proceso de identificación biométrica en notarias:	<ul style="list-style-type: none"> • Presente su cédula de ciudadanía y solicite el trámite deseado. • Mediante una tableta digitalizadora, autorice el tratamiento de sus datos personales. • El funcionario de la notaría le tomará un registro fotográfico. • Se escanea su documento de identidad para extraer los datos de nombres, apellidos y número de cédula. • Se capturan sus huellas digitales. • Se realiza el cotejo de su huella digital contra la base de datos de la Registraduría Nacional. • Firme el documento electrónico, mediante la pantalla digitalizadora.

	<ul style="list-style-type: none">• Después de validar la información del documento, el notario autorizará el documento firmándolo digitalmente.
--	--

Fuente: Notaría segunda de Montería – Córdoba, 2022

Esta tecnología de seguridad, basada en el reconocimiento de las características físicas e intransferibles de los individuos, es implementada en las notarías de Colombia mediante la comparación de la huella dactilar de los ciudadanos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.2.2 Perú

En la legislación peruana se da la figura de la Identidad del Otorgante que conforme a su normativa será el siguiente:

El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado. Es obligación del notario acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet y sea posible para la indicada entidad brindar el servicio de consultas en línea, para la verificación de la identidad de los intervinientes mediante la verificación de las imágenes, datos y/o la identificación por comparación biométrica de las huellas dactilares. Cuando el notario lo juzgue conveniente exigirá otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación. (DL 1049, 2010, Art. 55)

Identificación biométrica usada en notarías redujo a cero las suplantaciones de identidades. Sistema de identificación mediante la huella dactilar está conectada en línea con el RENIEC.

El sistema biométrico de identificación de huellas dactilares usado en la mayoría de notarías existentes en Lima ha permitido reducir a cero los casos de suplantación de identidad que antes ocurrían, en especial en los casos de solicitudes de autorización de viaje de menores de edad y en la venta de propiedades.

Así lo afirmó el decano del Colegio de Notarios de Lima, César Bazán Naveda (2010), quien indicó que la mejor prueba de la eficacia del sistema es que ya no

se conoce ninguna información periodística sobre suplantación de identidades, desde que se usa ese tipo de tecnología.

El sistema de identificación biométrica permite verificar mediante una conexión en línea con la base de datos del RENIEC, la identidad de quien acude a una notaría a realizar un trámite tan solo con sus huellas digitales. Con esta implementación se ha evitado los intentos de suplantación de identidad en las diferentes notarías de Lima, dos en solicitudes de permiso de viaje para menores de edad y uno en el caso de una escritura pública para la venta de un inmueble. En el proceso de identificación corresponde al notario analizar si la situación amerita.

De lo cual se infiere dos situaciones la primera que se hace obligatorio el uso de la verificación biométrica por parte del Notario para dar fe de la identificación de los otorgantes para actos protocolares como la compra-venta de inmueble, la constitución de una empresa, etc; siempre que se tenga acceso a Internet.

La segunda hace opcional el uso de la verificación biométrica por parte del Notario para dar fe de la identificación de los otorgantes solo en los casos en que se celebra un instrumento público extraprotocolar, como la legalización de firmas, el fedateo de documentos.

Tabla 4: Requisitos que debe cumplir la notaria de fe pública

Perú	
Requisitos que debe tener la notaria de fe pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Una computadora • Un lector de huellas dactilares • Contar con internet • Utiliza el servicio que actualmente presta el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

Fuente: www.peruinforma.com, 2017

Se destaca que con dicha media se busca con esta proposición es acabar con la suplantación de identidades que se presentan en los trámites notariales y que se constituye en una modalidad de fraude.

De acuerdo con esta óptica, porque incluso sería posible detectar imitaciones de huellas dactilares; con el sistema de comparación biométrica de huellas dactilares lo cual garantiza la seguridad jurídica en los procedimientos que se llevan a cabo a nivel notarial.

2.2.3 Guatemala

De acuerdo al Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, de lo anterior se desprende, que conocer es “identificar a una persona por su nombre y apellidos” y así lo reconoce casi toda la legislación notarial guatemalteca.

Asimismo, realiza la mención en cuanto a los medios supletorios son aquellos que de forma indirecta se determinan para la identificación, ya sea por testigos o por otros documentos, que sin ser fieles testimonios, indirecta que denotara la persona, como la fe de bautismo, la licencia de conducir, pertenencia a instituciones o entidades públicas, etc, que no son probatorios absolutos de la identidad, pero coadyuvan a un criterio de aceptación de esa identidad.

De igual forma se tiene la Ley del Registro Nacional de las Personas que expone en su artículo 1 que “se crea el Registro Nacional de las personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”.

Bajo ese mismo entendimiento en el artículo 2 establece los objetivos “organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte”, por lo que se concluye que RENAP es la entidad encargada de la inscripción de los hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales.

Por otro lado con el Sistema de Identificación Biométrica - SIBIO que entre las novedades se incorpora el Sistema Automatizado de Identificación de Huella Digital y el Sistema de Reconocimiento Facial. Dos aspectos que deben ser considerados como medios eficaces para la identificación personal por un lado

la huella que es escaneada de forma digital y por el otro el reconocimiento facial. En la actualidad el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, es una institución pública pionera en la implementación y uso del SIBIO en el país.

2.2.4 Puerto Rico

Regla 29 Conocimiento personal de los comparecientes

El Notario tiene el deber primario de asegurarse de su conocimiento personal de los comparecientes. De conocerlos, tiene el deber de dar fe expresamente de dicho conocimiento en el instrumento. A estos efectos, basta el conocimiento que el Notario deriva de su juicio crítico a través de su relación y su observación de los comparecientes en etapas preliminares al otorgamiento. De no conocer personalmente a los comparecientes, el Notario así lo hará constar y, entonces, utilizará los medios supletorios de identificación que establece la Ley Notarial de Puerto Rico.

De acuerdo al Reglamento Notarial de Puerto Rico, establece que el notario tiene la obligación de asegurar la identificación personal de los comparecientes para así dar fe del acto o negocio jurídico que vaya a protocolizar.

En Puerto Rico se da la figura de la Biometría en Línea, para la autenticación de poderes notariales que es un servicio ágil y confiable tanto para el ciudadano como para el Notario que da fe de la legalidad y transparencia de dicho acto o negocio jurídico.

Uno de los trámites que se realizan con mayor frecuencia en las notarías de Puerto Rico es la autenticación de poderes. En este acto jurídico, una persona llamada poderdante expresa su voluntad de otorgar a un tercero denominado apoderado, facultades para representarlo en una actuación específica o en varias.

Ahora bien, este trámite era susceptible de fraudes, robos de identidad y suplantaciones que daban lugar a estafas y otros delitos situación que también se da en el caso boliviano.

Para la autenticación del poder se estampaba un sello de tinta con el nombre, cargo y firma del Notario, así como los nombres y la identificación del poderdante y apoderado. Además, el funcionario de la Notaría debía comparar de manera manual, la huella de la cédula contra la impuesta en el documento notarial.

Los avances tecnológicos implementados a nivel notarial, beneficia no solo a los fedatarios del país sino a los funcionarios de las notarías, usuarios del servicio, jueces y fiscales debido a la reducción de fraudes con ocasión a los trámites seguros y transparentes; por la autenticación biométrica en línea que se realiza.

2.3 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la identificación de personas. Estudio de casos

Se ha definido como tipo de estudio de caso, en tanto permitió el análisis profundo de los elementos del objeto de estudio y sus interacciones. El estudio de caso es, en definitiva, un examen detallado para descubrir relaciones o significados con respecto a la identificación de las personas.

En esta línea jurisprudencial se tiene la **Sentencia Constitucional Plurinacional 2093/2013** de fecha 18 de noviembre de 2013 emitida por la Sala Segunda, proyectada por la Magistrada Relatora: Dra. Mirtha Camacho Quiroga dentro de la Acción de amparo constitucional Expediente: N° 03648-2013-08-AAC; accionada por Ángel Rocamonje Ardaya contra Ehbert Vargas Daza, Gerente Distrital a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de Cochabamba.

I. Antecedentes con relevancia jurídica

Por memorial presentado el 4 de abril de 2013, el accionante, expresa que el SIN tramitó y emitió sin su participación, ya que advirtió que personas inescrupulosas **suplantaron su identidad**, además que otra persona dio de alta un NIT con su C I, aprovechándose de derechos fiscales; en vista de haber sido víctima de una suplantación de identidad, inició un proceso penal contra el autor o autores de los delitos de falsedad material, falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado.

Dentro del cual se emitió el dictamen pericial grafológico y dactiloscópico de los formularios impresos del SIN de solicitud de empadronamiento, por la Dirección Nacional de Identificación Personal, configura el documento en el que consta la suplantación de su identidad, por cuanto las rúbricas existentes en los documentos cuestionados, no corresponden a su autoría y se trata de firmas falsificadas.

Del mismo modo, la impresión dactilar existente en la copia fotostática de la C I presentada al SIN para la apertura del NIT no concuerda con la impresión dactilar existente en su C I, al haber sido motivo de suplantación, al igual que la fotografía que también fue sustituida, además de haberse demostrado que no se encontraron otros registros con el mismo nombre, apellido, año de nacimiento y partida a su nombre, por cuanto no existe ni duplicidad ni homonimia.

Derechos supuestamente vulnerados Denuncia como lesionados sus derechos a la defensa, al debido proceso y a la propiedad privada, además del principio de "seguridad jurídica", citan al efecto los arts. 115.II, 117, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado (CPE). Solicita se conceda la tutela, disponiéndose la restitución de los derechos y garantías suprimidas, determinándose la nulidad del acto administrativo de 22 de noviembre de 2012 y ordenan a la autoridad demandada emitir una resolución expresa que disponga el levantamiento inmediato de cualquier medida coactiva en su contra.

a) La presente acción de amparo deviene de un acto delincuenciales producto del registro falseado de su identidad que derivó en el cobro injusto por parte del SIN.

b) En el caso que motivó la presente acción, una tercera persona se apersonó al SIN presentando la C I que le pertenece, adulteran con otra fotografía, obtuvo el NIT y la dosificación de facturas que utilizan su nombre, encargó a una imprenta su impresión, de manera delincuenciales e inescrupulosa.

II. Conclusiones

De la revisión y compulsas de los antecedentes que cursan en obrados, se establece lo siguiente:

El accionante denunció la comisión de los delitos de falsedad material, falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado y asociación delictuosa, debido a que fue utilizada su C I con el objeto de habilitar un NIT e imprimir facturas que después fueron negociadas, al hacer uso del nombre y del número de la C I, al sustituir la fotografía, con datos diferentes a su nacimiento, con una impresión digital y firma diferentes a la de ella.

Por Certificado del Servicio General de Identificación Personal, se establece que existen tarjetas de identificación personal archivadas en Guayamerín, habiéndose procedido a la renovación del C I del accionante; asimismo, el sistema de Registro Único de Identificación certifica que no existe duplicidad de cédulas ni homonimia.

Dictamen pericial documentológico y dactiloscópico de 6 de febrero de 2013, elaborado por el perito se establece que no existe relación de correspondencia entre la firma que corresponde al accionante con las firmas utilizadas para la obtención del NIT y habilitación de facturas en el SIN; asimismo, se concluye que las impresiones dactilares existentes en el documento cuestionado son diferentes, así como también lo son las fotografías existentes en ambos C I que cada una tiene rasgos distintos, por lo que se concluye que las firmas existentes en los documentos cuestionados fueron falsificadas, la impresión dactilar que contiene la fotocopia del C I no concuerda con la impresión ni la fotografía que fueron suplantadas.

Auto Supremo: 759/2016 de 28 de junio

Emitida por la Sala Civil Segunda, proyectada por la Magistrada Relatora: Dra. Rita Susana Nava Durán dentro del Proceso de nulidad; demandada por FC contra Felicidad.

Análisis de antecedentes, se tiene que los actores fundan su demanda en que a la firma de la Escritura Pública N° 559/98 su hermana se encontraba enferma e incapacitada para entender conforme diría el mismo documento y que FR con sorpresa observa su nombre y supuesta firma a ruego de la donante, con su cedula de identidad caduca pues nunca habría estado presente en el acto de reconocimiento de firmas por lo que a todas luces el documento de donación

sería fraudulento; y la hermana habría sido engañada para imprimir sus huellas digitales existiendo en dicho acto ilícito, doloso y falsificación de firmas suplantación de su persona, por lo tanto sería nulo al tenor de los inc. 1), 3) y 5) del art. 549 del CC.

Que conforme se desarrolló en el punto III.2 de la Doctrina aplicable, en la donación el requisito de forma es imprescindible para la validez, ya que faltando la forma exigida por ley la donación no surtirá efectos, ya que dicho instituto civil se somete a un régimen restrictivo y severo de formalidades por ser un contrato solemne, requisito de cumplimiento obligatorio cuya finalidad es la protección del mismo donante y sus causahabientes.

Ahora bien, en autos se tiene que por la prueba pericial de fs. 333 a 341 se establece que la firma de Fanor Rodríguez supuesto testigo a ruego de Felicia no sería igual a la original estampada en su cedula de identidad de lo que se concluye que la misma fue falsificada y pone en duda la licitud del documento de donación del cual se pretende la nulidad; ilícito que conforme se señaló supra no puede ser confirmado por tratarse de una afrenta contra los valores y buenas costumbres (art. 8 de la CPE), sin embargo, al ser evidente dicha falsificación, que en esencia significa la ausencia de la firma del testigo a ruego de Felicia Rodríguez Cárdenas (donante) que no podía firmar; en dicho antecedente se debe tener en cuenta.

En este entendido, conforme se tiene de los datos del proceso y lo afirmado por ambas partes en la demanda y la respuesta, Felicia (donante) por enfermedad de Parkinson, no podía firmar, por lo que para tener validez la Escritura Pública N° 559/98 ineludiblemente se debió cumplir con lo estipulado en el art. 1295 del CC, es decir, que en dicho documento debe constar la firma de otra persona a ruego por ella, que en el caso tendría que ser FR, las impresiones digitales del otorgante, haciéndose constar esta circunstancia al final de la escritura y también la firma de los testigos instrumentales; por lo que estando acreditada la falsificación de la firma del testigo a ruego FR; la Escritura Pública N° 559/98 otorgada por quien no podía firmar, no cumplió con la formalidad exigida por el art. 1295 del CC., resultando en consecuencia procedente la nulidad acusada

por los recurrentes en sujeción a lo establecido en el inc. 1) del art. 549 del CC, por faltar en el documento de donación (Escritura Pública) la forma, requisito esencial de existencia de dicho contrato cuya solemnidad es característica esencial de dicho contrato conforme se fundamentó ampliamente en la presente resolución; resultando en consecuencia equivocado el razonamiento del Tribunal de Alzada.

En el caso de autos se acreditó la falsificación de la firma del testigo a ruego; por lo cual, no se cumplió con la formalidad exigida por la norma señalada, resultando en consecuencia procedente la nulidad acusada en sujeción a lo establecido en el inc. 1) del art. 549 del Código Civil.

Auto Nacional Agrario S1° N° 11/2008

Emitida por el Tribunal Agrario Nacional, proyectada por la Magistrada Relatora: Dr. Gonzalo Castellanos Trigo dentro del Proceso: Nulidad de Documento Expediente: N° 06/08; Demandante: AJA Demandado: RRA Asiento Judicial: Aiquile. Distrito: Cochabamba

El recurrente afirma en su punto 1, que la actora, sostiene que el poder otorgado, fue fraguado habiéndose suplantada o falsificada su impresión digital, mediante ese poder efectuó la transferencia de 86.432 mts² de terrenos ubicados en el ex fundo "BUENA VISTA" de la Provincia Mizque, mediante escritura pública de 10 de marzo de 1987, testimonio N° 264/1987 cursante a fs. 8 a 10 de obrados, registrado en DD. RR. a fs. y Ptda. N° 20 del Libro Primero de Propiedades de la Provincia Mizque, en fecha 12 de marzo de 1987, demandando la nulidad absoluta e invalidez del poder notarial de fecha 2 de febrero de 1986, del documento privado de fecha 02 de enero de 1987 y la escritura pública de fecha 10 de enero de 1987 y sus correspondientes registros en DD.RR., basándose en las causales de nulidad previstas por el arts. 549 incisos 2), 3), 4), 5), 551, 552 y 1299 del Cód. Civ., y 169 de la CPE.

Que en el caso de análisis se tiene la suplantación o falsificación de la impresión digital, donde se advierte la importancia que tiene el poder identificar a las personas desde un inicio desde la función notarial.

La nulidad planteada se circunscribe exclusivamente a la suplantación de la persona de AJA mediante la falsificación de sus huellas digitales en el poder en cuestión, sin efectuarse mención sobre la suficiencia o insuficiencia de las facultades conferidas en el poder de referencia, a la posesión como forma o medio para fundamentar la nulidad del poder y a la escritura de transferencia, en consideración que el art. 169 de la CPE, establece la indivisibilidad de la pequeña propiedad agraria que constituye patrimonio familiar por ser inembargable.

La recurrente indica que la causal de nulidad establecida en el art. 549-4) del Cód. Civ., de ninguna manera se refiere a la identidad de las personas que suscriben un contrato, a la falsificación de firmas o suplantación de las personas, más al contrario el art. 554-5) del Cód. Civ., dispone como casos de anulabilidad del contrato, la existencia de error substancial sobre la identidad o las cualidades de las personas, en casos de autos, se comprobó una errónea interpretación y aplicación indebida de la ley, incurriendo en consecuencia en error de hecho y derecho en la apreciación de la prueba, por ser de exclusiva responsabilidad del Notario la falsificación de firmas en documento público de conformidad a los art. 5 y 25 de la ley del 05 de marzo de 1885.

Con referencia a la falta de requisitos exigidos por el art. 1299 del Cód. Civ., en el poder, la sentencia no consideró ningún argumento específico, limitándose a señalar en forma muy general, en el inciso b) de las CONCLUSIONES, de fs. 153, que "... Esto significa que la actora ha demostrado la falta de objeto del mandato, de acción y motivo, error esencial, incumplimiento de requisitos del art. 1299 del Cód. Civ., toda vez que la nulidad tiene como base los efectos o vicios legales en que incurre un acto jurídico en su otorgamiento, en torno a cualquiera de los presupuestos del negocio al momento de celebración, implicando una antijuricidad confrontada con la exigencias de la ley...", sin embargo, en el poder que cursa en obrados de fs. 8 a 10, están identificadas las personas que firman a ruego y los testigos, incurriendo en error de hecho y derecho en la apreciación de la prueba

Al respecto, la recurrente afirma que la actora funda su acción en la suplantación o falsificación de la impresión digital significando que no otorgo su

consentimiento para la elaboración del poder, y en consecuencia la falta de consentimiento no es causal de nulidad, sino anulabilidad, como previene el art. 554-I) del Cdgo. Civ., acción que prescribe a los 5 años de concluido el contrato, como señala el art. 556-I del Cód. Civ., en el caso de auto en el año de 1987, en consecuencia la falta de fundamentación en el rechazo de la excepción planteada, en la sentencia, restringe y coarta su derecho a la defensa consagrada por el art. 16-II de la CPE y vulnerando la garantía al debido proceso.

Con relación al punto 3 inciso c) "La nulidad por error esencial sobre la naturaleza o sobre el objeto del contrato" expuesto por la recurrente, se estableció con el informe pericial que las huellas que aparecen al pie del protocolo notarial del poder, es ilegible y no permite establecer la correspondencia o no con las impresiones de la Sra. AJ, sin embargo es importante señalar que las impresiones digitales puestas sobre un papel común no pueden desaparecer con el transcurso del tiempo, se mantienen intactos, en el caso de autos, el perito no pudo establecer esa situación, en virtud que al pie de ese protocolo notarial solo existen manchas de tinta, imposibilitando aclarar con precisión si corresponden o no a la actora como consta a fs. 122 a 133, de todo eso se colige que dichas impresiones digitales no corresponde a las huellas de la recurrente, en consecuencia no existe ese poder, es insuficiente y otorgado sin los requisitos exigidos para su validez, siendo en consecuencia nulo y sin existencia.

Fundando la sentencia recurrida en las pruebas esenciales y decisivas, como ser el informe pericial, la prueba documental pertinente a través de los cuales fueron demostrados los presupuestos de la demanda de nulidad de poder notarial otorgado supuestamente por AJA, a favor de RRA, en fecha 20 de octubre de 1986, por ante el Notario de Fe Pública de Primera Clase Epifanio Prado Rojas (fs.5 a 6), además nulo y sin valor legal alguno, el documento privado de venta de fecha 2 de febrero de 1987 de fs. 4 y vta., suscrito entre RRA en representación de AJA, sobre la fracción de terreno ubicado en la zona de Buena Vista en Mizque, en la extensión superficial de 8.6432 has., y acta de reconocimiento de la misma fecha efectuada ante el Juez de Mínima Cuantía Delfín Baldelomar, protocolizado ante la Notaria de Fe Pública Epifanio Prado Rojas, en fecha 10 de marzo 1987, documento registrado en Derechos Reales a

fs. 20, Ptda N° 20, del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Mizque, en fecha 12 de marzo de 1987, toda vez que la valoración, conforme establece la uniforme jurisprudencia agraria, es atribución del juzgador, quien adquirió convicción para resolver el caso sometió a su decisión, en consecuencia no es evidente la infracción de los arts. 549 incisos 2), 3), 4) y 5), 1299 del Cód. Civ., y 169 CPE, como otras normas acusadas por la recurrente en el recurso de casación en el fondo interpuesto a fs. 158 a 160 vta., de obrados.

III. Análisis sintáctico

Del análisis de esta sentencia y del ordenamiento jurídico boliviano no existe la figura de suplantación o usurpación de identificación de personas; que de la lectura se establece que fue inducido en error en una institución pública que tiene muchos más medios para verificar la identidad de las personas, que a diferencia del notario que carece de dichas facilidades que tienen los órganos del Estado.

En esa línea argumental se hace imperioso la desmaterialización de los tradicionales elementos de identificación de los comparecientes en los actos, negocios jurídicos, como también en la comparecencia de los otorgantes ante el notario, la cual tiene que ir adaptándose a las circunstancias de cada época para una adecuada dación de fe personal de los comparecientes.

En ese entendido las notarías en su labor de identificar la comparecencia de las partes en forma física, pues debe distinguirse quien comparece -el otorgante- con la persona ante la que se comparece -el notario-, al tener que desecharse la idea de que la comparecencia instrumental electrónica, sea verdadera comparecencia.

Esta comparecencia física puede ser inmediata o mediata: la comparecencia física inmediata supone la presencia simultánea de la persona con otra en el mismo lugar, mientras que la mediata supone la presencia simultánea de la persona con otra en lugares distintos, como ocurre cuando se emplean medios de transmisión de audio y video en tiempo real, como la videoconferencia.

CAPÍTULO III

3 ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Al ser el estudio de carácter mixto, que implica la valoración tanto de las entrevistas realizadas a los notarios de fe pública así como para un adecuado análisis de los cuestionarios realizados. Análisis

Una vez aplicadas los instrumentos de recolección de información, se procedió a realizar el tratamiento que corresponde a la información, para el análisis de la misma de forma ordenada, mediante la tabulación de las encuestas aplicadas a los abogados de la ciudad de La Paz y El Alto con especialización en Derecho Notarial, de lo cual se establece los porcentajes estadísticos, los cuales ayudan a apreciar de forma adecuada los resultados obtenidos.

En ese entendido de los mismos que indicaran la realidad de la identificación de personas en el ámbito notarial; asimismo, permitió tomar decisiones para mejorar la situación actual en las notarías de fe pública.

Se plantea entonces que la entrevista fue aplicada específicamente a Notarios de fe pública con una amplia trayectoria tanto nacional como internacional; con la finalidad de obtener la información necesaria sobre el problema objeto de estudio.

Desde luego es así que con base en dicha información para continuar con la investigación, para proponer una solución.

En lo esencial de la entrevista se contó con la colaboración de los notarios de fe pública, quienes se mostraron interesados con la investigación quienes autorizan dicho estudio y que permitió el acceso a la información necesaria, para poder continuar con el trabajo de investigación

3.1 Interpretación de los resultados de la encuesta

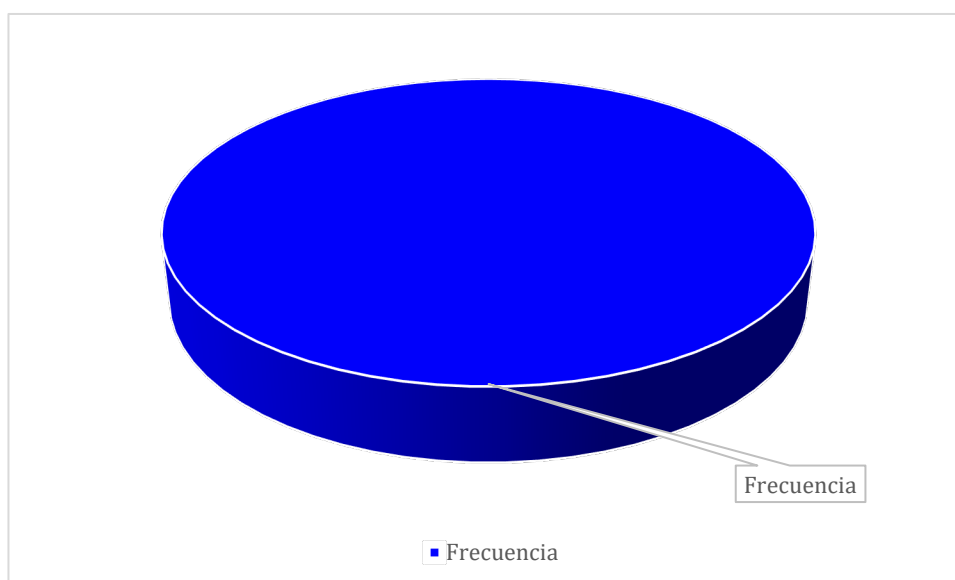
Luego de haber procesado la información recolectada obtenida de las encuestas aplicadas a los abogados los resultados son los siguientes con carácter previo.

Tabla 5: Profesión de la población encuestada

Unidad de Análisis	Frecuencia	Porcentaje
Abogados	150	100 %
Total	150	100

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico 1: Profesión de la población encuestada



Fuente: Tabla 5

Interpretación

Del 100 por ciento de los especialistas en materia notarial encuestada fue el total de la muestra seleccionada. Esto demuestra que la mayoría de la población encuestada al contar con la especialidad en derecho notarial apporto una información fidedigna y relevante conforme a las preguntas e ítems formulados para un adecuado análisis a los ítems enunciadas en la investigación.

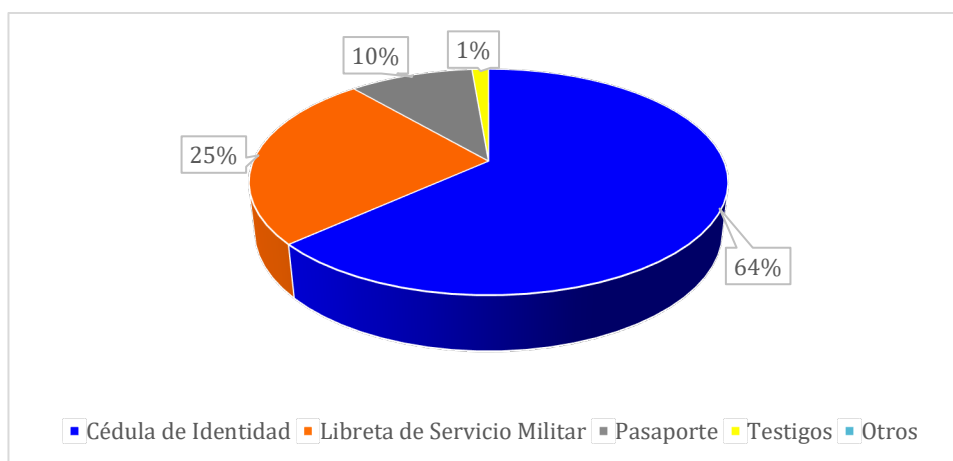
Ítem 1. Cómo se realiza la identificación de las personas

Tabla 6: Identificación de las personas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Cédula de Identidad	95	64%
Libreta de Servicio Militar	38	25%
Pasaporte	15	10%
Testigos	2	1%
Otros	0	0 %
Total	150	100

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico 2: Identificación de personas



Fuente: Tabla 6

Interpretación

Del 100 por ciento de los especialistas en materia notarial que fueron encuestados el 64 por ciento opinó que la Cédula de Identidad es el medio de identificación de personas, el 25 por ciento apuntó que la Libreta de Servicio Militar; el 10 por ciento indicó el Pasaporte; y, el uno por ciento manifestó que mediante Testigos. Esto demuestra que la mayor población que se encuestó está de acuerdo con que el medio de identificación de las personas es la cédula de identidad, asimismo, se advierte que otros medios utilizados son la libreta de servicio militar y el pasaporte; llama la atención que en algunos casos se hace uso de testigos.

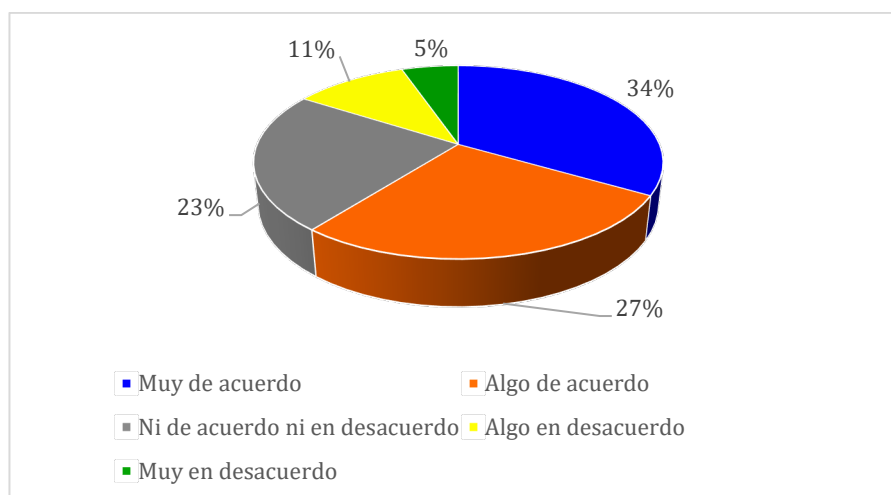
Ítem 2. La identificación personal es reconocer las características que lo diferencian de otras personas.

Tabla 7: Reconocer las características

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	50	34%
Algo de acuerdo	41	27%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	35	23%
Algo en desacuerdo	16	11%
Muy en desacuerdo	8	5 %
Total	150	100

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico 3: Reconocer las características



Fuente: Tabla 7

Interpretación

Del 100 por ciento de los especialistas en materia notarial que fueron encuestados el 34 por ciento señaló que están muy de acuerdo; el 27 por ciento opinó que esta algo de acuerdo; el 23 por ciento especificó que está de acuerdo ni en desacuerdo; el 11 por ciento propuso que esta algo en desacuerdo; y, el cinco por ciento menciona que está muy en desacuerdo. Esto demuestra que la mayor población que se encuestó si están de acuerdo como algo positivo el reconocer las características que lo diferencian de otras personas como aquel medio de identificación de las personas.

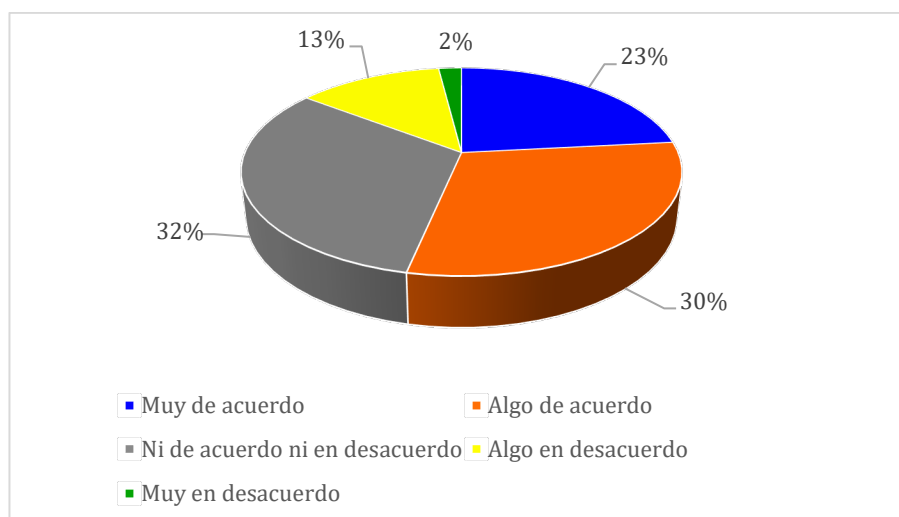
Ítem 3. Considera que se debería contar con el acceso al SEGIP con el escaneo de las huellas digitales.

Tabla 8: Acceso al SEGIP

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	35	23%
Algo de acuerdo	45	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	32%
Algo en desacuerdo	19	13%
Muy en desacuerdo	3	2 %
Total	150	100

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico 4: Acceso al SEGIP



Fuente: Tabla 8

Interpretación

Del 100 por ciento de los especialistas en materia notarial que fueron encuestados el 23 por ciento señaló que están muy de acuerdo; el 30 por ciento opinó que esta algo de acuerdo; el 32 por ciento especificó que está de acuerdo ni en desacuerdo; el 13 por ciento propuso que esta algo en desacuerdo; y, el dos por ciento menciona que está muy en desacuerdo. Esto demuestra que la mayor población que se encuestó si están de acuerdo como algo positivo el contar con el acceso al sistema del Servicio General de Identificación Personal; de igual forma se tiene una porción representativa de que se encuentra indecisa.

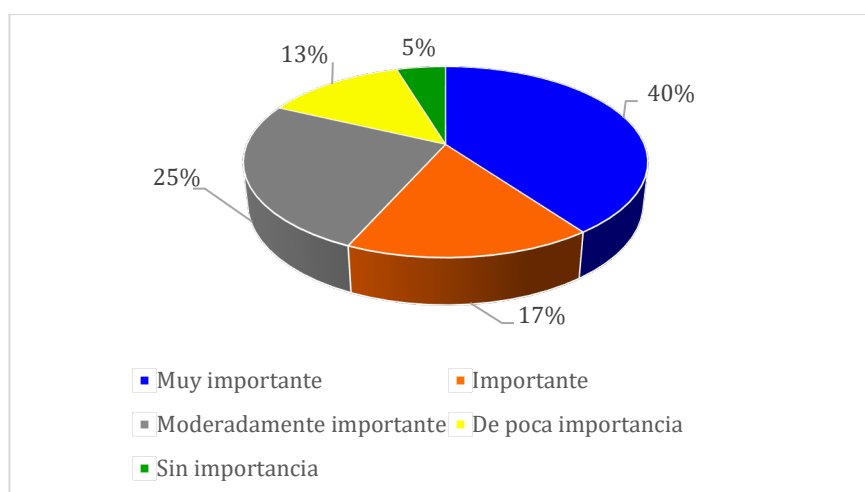
Ítem 4. Considera que se debe utilizar las tecnologías actuales como el método o procedimiento para identificar a las personas en las relaciones contractuales para evitar suplantaciones.

Tabla 9: Utilizar las tecnologías

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Muy importante	60	40%
Importante	25	17%
Moderadamente importante	38	25%
De poca importancia	20	13%
Sin importancia	3	5 %
Total	150	100

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico 5: Utilizar tecnologías



Fuente: Tabla 9

Interpretación

Del 100 por ciento de los especialistas en materia notarial que fueron encuestados el 40 por ciento señaló que es muy importante; el 17 por ciento opinó que es importante; el 25 por ciento especificó que es moderadamente importante; el 13 por ciento propuso que es poco importante; y, el cinco por ciento menciona que es sin importancia. Esto demuestra que la mayor población que se encuestó si consideran la importancia como algo positivo el utilizar las tecnologías actuales como un método o procedimiento para lograr la

identificación de las personas en las relaciones contractuales con el fin de evitar suplantaciones en el tráfico jurídico.

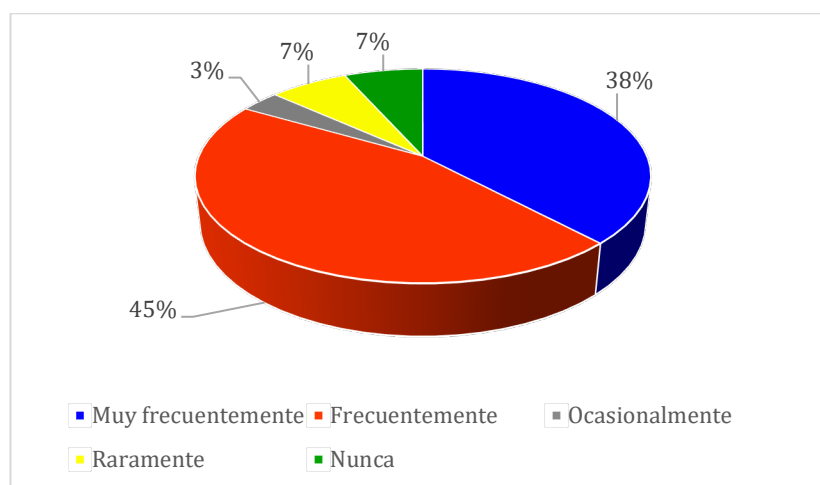
Ítem 5. Considera que se han presentado casos de suplantación de personas en las escrituras públicas en las notarías de fe pública.

Tabla 10: Casos de suplantación

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	57	38%
Frecuentemente	68	45%
Ocasionalmente	5	3%
Raramente	10	7%
Nunca	10	7%
Total	150	100

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico 6: Casos de suplantación



Fuente: Tabla 10

Interpretación

Del 100 por ciento de los especialistas en materia notarial que fueron encuestados el 38 por ciento señaló que es muy frecuentemente; el 45 por ciento opinó que es frecuentemente; el tres por ciento especificó que es ocasionalmente; el siete por ciento propuso que es raramente; y, el siete por ciento menciona que nunca. Esto demuestra que la mayor población que se

encuestado considera la frecuencia con que se presentan casos de suplantación de personas en las escrituras públicas en las notarías de fe pública.

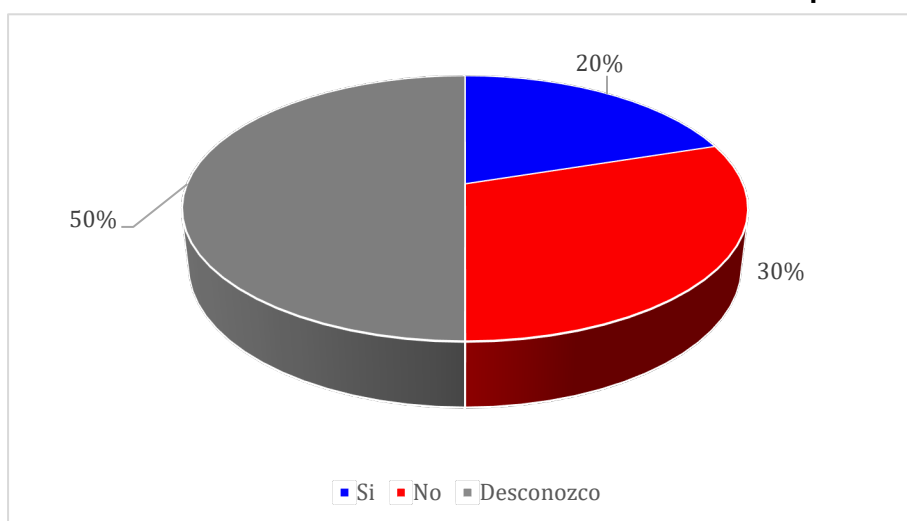
Ítem 6. Hay algún instructivo emitido por la DIRNOPLU relacionado con la identificación de personas.

Tabla 11: Instructivo relacionado a la identificación de personas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	20%
No	45	30%
Desconozco	75	50%
Total	150	100

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico 7: Instructivo relacionado a la identificación de personas



Fuente: Tabla 11

Interpretación

Del 100 por ciento de los especialistas en materia notarial que fueron encuestados el 20 por ciento señaló que sí; el 30 por ciento opinó que no; y, el 50 por ciento menciona que desconoce. Esto demuestra que la mayor población que se encuestó desconoce de algún instructivo emitido por la Dirección del Notariado Plurinacional relacionado con la identificación de las personas.

3.2 Interpretación de los resultados de la entrevista

A continuación, se presentan los resultados y análisis de la entrevista realizada a la población elegida.

a) Identificación de las personas

Se advirtió que de las distintas formas que se tiene para la identificación de las personas va conforme a la evolución de la sociedad por lo que cabe preguntar: lo siguiente:

¿Cómo realiza la identificación de las personas que comparecen ante su autoridad?

– E1: Como servidor notarial, mi persona solicita que se presente la Cédula de Identidad que contenga el QR es decir que este actualizado, y es con dicho documento que se identifica a los comparecientes ya que hay personas inescrupulosas que pretenden sorprender en la buena fe con documentos adulterados como son la Cédula de identidad.

– E2: Para lograr identificar a los comparecientes se les exige que porten su Cédula de Identidad, seguidamente se debe realizar preguntas que consten en la cédula de identidad como ser donde vive, que indique o señale el número que le pertenece; en caso de no contar con este documento oficial se le pide que muestre la libreta de servicio militar; de igual forma ante la presencia de extranjeros se les requiere el pasaporte o la cédula de extranjero.

– E3: Cuando se tiene que identificar a las personas es una actividad muy importante y la mejor forma es revisar mediante una prueba dactiloscópica que consiste en revisar las estrías, ranuras y el centro de cada dedo el cual tiene que coincidir con la cédula de identidad, ya que se los ha identificado en la serie y sección que son irrepetibles que son únicos, para lo cual se requiere de un tampo y tinta especial que pocos utilizan para la toma de las huellas dactilares.

– E4: Mi persona como funcionara notarial solo verifica la identificación de las personas mediante la cédula de identidad y si en caso que no tuvieran no se le orienta que debe contar con este documento oficial que lo obtendrá del Servicio General de Identificación Personal.

– E5: Para identificar a las personas que solicitan el servicio notarial, se le pide con carácter previo la presentación de la cédula de identidad mediante el cual se realiza una comparación del titular con la cédula de identidad, de igual forma se debe identificar algún rasgo que sea distintivo de esa persona puede ser un lunar que sea visible y relevante a la conformación del acto o negocio jurídico que se pretende realizar en mi notaria.

En consecuencia, de las respuestas que se obtuvieron, se identifica a la Cédula de Identidad como aquel documento oficial idóneo para la identificación de las partes que intervienen en el acto o negocio jurídico que se traduce en un contrato o acto de disposición; de igual forma se pudo constatar que mucho depende de la actividad que se vaya a realizar en alguna notaria.

b) Vigente

En la actividad labor diaria, intervienen personas que van a realizar diversos negocios civiles y mercantiles previo a la firma deben ser identificados; en ese momento, el Notario de Fe Pública, adquiere mayor relevancia como aquel garante de la seguridad jurídica razón por la cual debe identificar de manera fehaciente a los intervinientes de los actos jurídicos que celebre y de los cuales de fe pública; para lo cual cabe preguntar lo siguiente:

¿Señale usted, si la Ley del Notariado Plurinacional o el reglamento establecen como debe realizarse la identificación personal de los usuarios del servicio notarial?

– E1: De forma específica no da las directrices de cómo realizar la identificación de los comparecientes ante el servicio notarial; lo cual se subsana con la autocapacitación que cada notario toma individualmente; siendo este, el motivo por el que son sorprendidos los colegas notarios al no haber una directriz que sea de cumplimiento obligatorio en la identificación personal.

– E2: De la revisión de la Ley 483 solo establece en el caso de otorgación de poderes se hará constar bajo pena de nulidad sino se constatan los datos de identificación del otorgante; al no tenerse un adecuado proceso o protocolo de cómo debe realizarse la identificación de los usuarios del servicio notarial, por lo que queda a criterio de cada notario.

– E3: Ni la ley, ni el reglamento establecen de forma taxativa de cómo debe ser la identificación de los comparecientes ante la rogación del servicio notarial; en ese entendido cada colega notario debe realizar la prueba dactiloscópica revisando las estrías, ranuras de cada huella dactilar la serie y sección que son irrepetibles en cada persona.

– E4: La ley del notariado plurinacional, no preceptúa ningún medio para realizar la identificación personal de los que solicitan el servicio notarial; inclusive, la impresión que se realiza del SEGIP el cual no brinda mayor seguridad que la cédula de identidad y es un gasto que soporta el Notario que no puede gravarse a los usuarios del servicio notarial.

– E5: No, se tiene establecido un protocolo o guía ni en la propia ley del notariado plurinacional para identificar a las personas que solicitan el servicio notarial, lo cual solo se debe requerir la cédula de identidad como único documento oficial e idóneo para identificar al titular de la cédula de identidad en la notaria.

En ese entendido, de las respuestas expresadas se identifican que dentro de la ley del notariado plurinacional, no se reconoce un procedimiento para la identificación de las personas comparecientes del servicio notarial; no obstante de ello tampoco se cuenta con un protocolo o guía dentro del ámbito notarial; la propia reglamentación, Ley del Notariado, no especifica cómo debe ser la identificación de las partes que intervienen en las escrituras públicas.

Esto explica el fraude la suplantación de las personas que se presentan en el ámbito notarial, en la identificación de los intervinientes sean mediante las cédulas de identidad con retrato y firma expedidos por las autoridades públicas competentes, cuyo objetivo es identificar a las personas. El Notario de fe pública en este caso responderá en concordancia con los datos personales, fotografía y firma estampados en el documento de identidad exhibido, con las de los comparecientes.

c) Propuesta

El Notario de Fe Pública como funcionario fedatario del Estado es competente, entre las funciones, se encuentra el de proporcionar una seguridad jurídica en el

tráfico jurídico de los documentos que da fe, que garantiza la legitimidad en la protección de los particulares, por lo que cabe preguntar:

¿Considera qué debería incluirse en la Ley del Notariado Plurinacional un capítulo que reconozca como procedimiento la identificación de los comparecientes del servicio notarial?

– E1: Si, se debe incluir la Ley 483 un capítulo específico donde se tenga las directrices en la identificación de los que solicitan el servicio notarial, que sea de cumplimiento obligatorio en la identificación personal y ya no esté al arbitrio de cada colega para brindar un servicio de calidad notarial.

– E2: Exactamente es lo que hace falta, pese a ser una ley novísima la ley del notariado plurinacional la misma adolece de un capítulo vital tal cual es la identificación de las partes, lo cual suplirá esta falencia evitando que quede a criterio de cada notario.

– E3: Si, ya que al incluir un capítulo de cómo debe ser la identificación personal se tendrá mayor confianza en el servicio notarial otorgado.

– E4: Considero que si, ya que todo es perfectible ya que durante estos ocho años se ha visto la necesidad de contar con un método o procedimiento al cual regirse para poder identificar a las partes al brindar mayor seguridad que debe otorgar el Notario de Fe Pública.

– E5: Si, ya que al contar con la cédula de identidad al ser un documento oficial que identifica a su portador por su fotografía, firma e impresión digital; no basta con poseer una cedula de identidad ya que el mismo puede ser adulterado razón por la cual se debe contar de un procedimiento en el ámbito notarial de cómo realizar la identificación personal en la notaria.

Es así que los entrevistados expresaron unánimes que debiera incorporarse un capítulo específico donde se reconozca el procedimiento idóneo para la identificación personal de los comparecientes del servicio notarial. No sólo corresponde analizar la posibilidad de la incorporación normativa que implica al sector del notariado en la identificación de los usuarios del servicio notarial.

La legislación impone las obligaciones que determinadas entidades deben realizar, superados estos el siguiente escalón del análisis ha de dirigirse las herramientas más adecuadas para una correcta identificación de las personas; por lo que cabe preguntar lo siguiente:

¿Con qué instituciones debe tener acceso para la identificación y mediante que instrumento?

– E1: Al ser un notario de fe pública, debe tener acceso sin restricción a la base del SEGIP, SERECI, DDRR y Transito mediante el lector biométrico de las huellas digitales y la cámara web para tomar la foto del compareciente.

– E2: Se debe tener el contacto con todas las instituciones públicas que tienen registrados bases de datos; y los materiales que se debe utilizar contar con equipos como ser un lector de huellas biométricas.

– E3: Las instituciones públicas para el cruce de la información como ser principalmente el Servicio General de Identificación Personal, cuando se trate de personas; con la oficina de Derechos Reales cuando se trate de bienes inmuebles; y, con Tránsito cuando se trate de vehículos automotor; para lo cual cada notario deberá invertir en instrumentos técnicos como ser el lector biométrico, una cámara de video y fotográfica en la identificación de las personas.

– E4: Con el SEGIP y los aparatos electrónicos deben ser provistos por el Estado ya que el notario solo da fe de los actos o negocios jurídicos en el ámbito civil y mercantil.

– E5: Las instituciones públicas de las cuales se debe tener acceso es el SEGIP, SERECI, DIPROVE, DDRR al ser estas las más representativas y donde tiene mayor participación el notario; los instrumentos técnicos que se debe adquirir como el lector biométrico, una cámara de video y fotográfica para la identificación de las personas.

En ese entendido, de las respuestas recopiladas de los entrevistados expresaron coincidentes con la principal institución pública el Servicio General de Identificación Personal con el fin de poder identificar a las personas; asimismo,

se tiene que la mayoría reconoció de los instrumentos que debe tener todo notario para el cruce de la información directamente con el lector biométrico que será la forma de identificar suplantaciones adulteraciones en las cédulas de identidad. Por ello con la cámara al tomar la foto de quien requiere el servicio notarial estará plenamente identificado en caso de presentarse inconvenientes a futuro.

Por esta razón corresponde entender que el Notario deberá verificar los documentos fehacientes, a efectos de una identificación formal, los Notarios se enfrentan a la verificación de los documentos que, sin un previo conocimiento profundo de todos los documentos de identificación y las medidas de seguridad o las herramientas adecuadas para verificarlos, que aumentan las probabilidades de ser víctima por fraude de identidad, o suplantación; por lo que cabe interrogar lo siguiente:

¿Está usted, de acuerdo en que se modernicen las notarías con los lectores biométricos en la identificación de personas comparecientes del servicio notarial?

– E1: Si, las notarías de fe pública deben ser modernizadas, con la última tecnología como es el caso del lector biométrico de las huellas digitales para que directamente se pueda acceder al sistema SEGIP.

– E2: Estoy de acuerdo con que se debe modernizar todas las notarías ya que la tecnología avanza a pasos agigantados, el lector de huellas biométricas será de gran ayuda en la identificación de los comparecientes.

– E3: Si, ya que con el lector biométrico con la sola huella dactilar se tendrá acceso a la base de datos del Servicio General de Identificación Personal, en la identificación de los comparecientes ante las notarías.

– E4: Si, se deben modernizar las notarías con el lector biométrico debe ser provisto por el Estado para una mayor seguridad en los actos o negocios jurídicos en el ámbito civil y comercial.

– E5: Si, con el lector biométrico, será una gran novedad en la identificación de las personas para la elaboración de las escrituras públicas.

Al margen de lo expuesto, se requiere de una amplia gama de normativa jurídica, están de acuerdo con la modernización de los equipos notariales como ser el lector biométrico, la cámara web y la cámara fotográfica, al tener una conexión directa con el Servicio General de Identificación Personal con el fin de poder identificar a las personas.

Tabla 12: Presentación de la docimasia

PREGUNTA	ESPECIALISTAS				
	1	2	3	4	5
¿Cómo realiza la identificación de las personas que comparecen ante su autoridad?	Cédula de Identidad que contenga el QR es decir que este actualizado	Cédula de Identidad	prueba dactiloscópica revisar estrías y ranuras	Cédula de identidad	cédula de identidad
¿Señale usted, si la Ley del Notariado Plurinacional o el reglamento establece como debe realizarse la identificación personal de los usuarios del servicio notarial?	No da las directrices	Solo establece en la otorgación de poderes	Ni la ley, ni el reglamento o establecen	No preceptúa ningún medio	No, se tiene establecido
¿Considera qué debería incluirse en la Ley del Notariado Plurinacional un capítulo que reconozca como procedimiento la identificación de los comparecientes del servicio notarial?	Si, se debe incluir	Exactamente es lo que hace falta,	Si, ya que al incluir un capítulo	Considero que si,	Si, ya que al contar
¿Con qué instituciones debe tener acceso para la identificación y mediante que instrumento?	SEGIP, SERECI, DDDR y Transito	todas las instituciones públicas	SEGIP, DDDR, Transito	SEGIP	SEGIP, SERECI, DIPROVE Y DDDR.
¿Está usted, de acuerdo en que se modernicen las notarías con los lectores biométricos	Si	Si	Si	Si	Si

en la identificación de personas comparecientes del servicio notarial?					
¿Está usted, de acuerdo en que se modernicen las notarías con la utilización de cámaras fotográficas en la celebración de los actos y negocios jurídicos?	Si	Si	Si	Si	Si
¿Está usted, de acuerdo en que se modernicen las notarías con la utilización de cámaras web en la celebración de los actos y negocios jurídicos?	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.3 Resultados de la encuesta y entrevista

A continuación, se presentan los resultados obtenidos tanto de las encuestas realizadas como de las entrevistas que se realizaron. Con base, en la matriz de docimasia de la idea científica a defender, permite reconocer que:

- La identificación de las personas solo se realizan mediante la Cédula de Identidad por ser aquel documento oficial idóneo en la identificación de los comparecientes que intervienen en el acto o negocio jurídico que se traduce en un contrato o acto de disposición; de igual forma se pudo constatar que mucho dependerá de la actividad que se vaya a realizar en alguna notaria.
- En la actividad labor diaria, intervienen personas que van a realizar diversos negocios civiles y mercantiles previo a la firma deben ser identificados; en ese momento, el Notario de Fe Pública, adquiere mayor relevancia como aquel garante de la seguridad jurídica razón por la cual debe identificar de manera fehaciente a los intervinientes de los actos jurídicos que celebre y de los cuales de fe pública. De las respuestas expresadas se identifican que dentro de la ley del notariado plurinacional,

no se reconoce un procedimiento para la identificación de las personas comparecientes del servicio notarial; tampoco se cuenta con un protocolo o guía dentro del ámbito notarial.

- El Notario de Fe Pública como funcionario fedatario del Estado es competente, que entre las funciones, se encuentra el de proporcionar una seguridad jurídica en el tráfico jurídico de los documentos que da fe, que garantiza la legitimidad en la protección de los particulares, los entrevistados expresaron unánimes que debiera incorporarse un capítulo específico donde se reconozca el procedimiento idóneo para la identificación personal de los comparecientes del servicio notarial.
- La legislación impone las obligaciones que determinadas entidades deben realizar, superados estos el siguiente escalón del análisis ha de dirigirse las herramientas más adecuadas para una correcta identificación de las personas; de las respuestas recopiladas de los entrevistados expresaron coincidentes con la principal institución pública el Servicio General de Identificación Personal con el fin de poder identificar a las personas; de igual forma se reconoció de los instrumentos que debe tener todo notario para el cruce de la información directamente como es el lector biométrico que será la forma de identificar suplantaciones adulteraciones en las cédulas de identidad. Por ello con la cámara al tomar la foto de quien requiere el servicio notarial estará plenamente identificado en caso de presentarse inconvenientes a futuro.
- Por esta razón corresponde entender que el Notario deberá verificar los documentos fehacientes, a efectos de una identificación formal, los Notarios se enfrentan a la verificación de los documentos que, sin un previo conocimiento profundo de todos los documentos de identificación y las medidas de seguridad o las herramientas adecuadas para verificarlos, que aumentan las probabilidades de ser víctima por fraude de identidad, o suplantación; se requiere de una amplia gama de normativa jurídica, están de acuerdo con la modernización de los equipos notariales como ser el lector biométrico, la cámara web y la cámara fotográfica, al

tener una conexión directa con el Servicio General de Identificación Personal con el fin de poder identificar a las personas.

CAPÍTULO IV

4 PROPUESTA PLAN DE MEJORAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El presente capítulo se lo realizó con el fin de diseñar un plan de mejoramiento para la identificación de personas en los actos notariales significativos para la Notaria de fe pública, donde se describe requisitos, documentación y procedimientos para la ejecución de los mismos y proponer mejoras en la identificación de las personas, adicionando funciones del área de asesoría jurídicas.

Para su elaboración, se comenzó con los fundamentos teóricos, normativos y empíricos con un análisis del entorno a partir de la aplicación de encuestas a Abogados en el ejercicio libre y entrevistas a notarios de fe pública para determinar la necesidad de un plan de mejoramiento, los actos notariales significativos, las funciones del personal de los procesos operativos y las falencias en la estructura organizacional.

Todo lo anterior con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio y aumentar la participación de la entidad fedatario como es el Notario de Fe Pública.

Para lo cual se expondrán los sistemas de identificación personal que se han utilizado durante los capítulos precedentes en materia de identificación personal, para de esta forma determinar cuál es el mejor plan de mejoramiento en la identificación personal para utilizar dentro del ámbito notarial, en particular dentro de la etapa de comparecencia de los usuarios del servicio notarial y en la fase de cumplimiento de alguna medida privativa de libertad o durante la etapa de cumplimiento de requisitos de celebración de los actos y negocios jurídicos.

En este punto se expondrá la legislación tanto nacional como extranjera que se refiere a la identificación y a las discusiones doctrinarias que se han producido.

Finalmente se hace una síntesis coherente entre los resultados obtenidos, tanto en la entrevista como en las encuestas que representa la opinión de los expertos en la materia que será aplicado en la faceta de identificación.

4.1 Fundamentos

4.1.1 Fundamentos teóricos

La identificación de personas desempeña un rol fundamental en la actividad notarial. La finalidad de autenticidad y la legitimación de aquellos actos públicos exigen que el notario de fe pública que intervenga en los actos y negocios en nombre del Estado para atender, más que el interés particular, al interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de los cuales da fe.

Contribuye a establecer la identidad a través del estudio pericial de las huellas, es un quehacer eminentemente profesional y técnico. El patrón de los surcos de la superficie presenta características de individualidad. Si bien existen escasos reportes de casos judiciales resueltos por suplantación de personas en el ámbito notarial.

Se hace imperioso reconocer que estamos en el sistema latino y en ese entendido reconocer la teoría de la fe de identificación personal para que se establezca más allá de toda duda razonable de que el compareciente sea quien dice ser, por lo cual hace necesario que se determine la personalidad para luego proponer el algoritmo de seguridad que se debe seguir por parte del notario de fe pública.

Se propone en la presente propuesta con base en las referidas teorías, que se enmarcan en la actividad que viene desempeñando el notario de fe pública para así dar certeza jurídica de aquellos comparecientes al momento de identificar a cada uno de ellos y para mayor seguridad debe haber el enlace con las instituciones públicas al atender a la ética y a la voluntad cierta y lícita de las partes; que permita obtener un registro biométrico de las características labiales de los sujetos investigados con la finalidad de contar con una base de datos de identificación notarial.

Ya que se ha visto que no basta con la sola presentación de documentos de identidad no es del todo garantizado; ya que de la jurisprudencia y la opinión de los expertos se ha podido constatar, la frecuencia con la que se adulteran lo cual hace inducir en error al notario de fe pública por la simple presentación del

indicado documento ante el fedatario, en ese entendido se propone contar con la coordinación y cooperación con las respectivas instituciones públicas como ser el SEGIP y/o SERECI de tal suerte que se evitara las adulteraciones de las cédulas de identidad.

Lejos de la actuación profesional, diversas personas han adoptado identidades que no les corresponde, incluso con títulos falsos y extrañas historias para respaldarse burlando la fe pública; en desmedro de la economía y la propiedad privada se han apropiado de cosas ajenas.

Los notarios en la sociedad, considerado como una persona que da fe de todos los actos jurídicos que ante él se celebran; sin embargo, como es sabido los fraudes en la venta tanto de bienes muebles e inmuebles que se siguen cometiendo, motivo por el cual se decidió abordar el presente tema; ya que, los notarios al momento de recepcionar la documentación pertinente para la elaboración de actos jurídicos (ya sean escrituras públicas de compra venta, donación, anticipo, etc.) no exige más requisito que la cédula de identidad, por lo cual, se puede decir que, el notario no realiza más actividad que sustente la identificación de la persona que está realizando el acto jurídico (vendedor, donante, anticipante, etc.) aún es propietario del inmueble que va a vender, enajenar, donar, anticipar, etc., todo ello debido a que al momento de la realización de estos documentos debe primar el principio de buena fe.

En ese entendido tiene el sustento teórico que el notario actúa en nombre del Estado al ser el ejercicio de las funciones está investido por ley de fe pública para autenticar y legitimar en los actos que se requiera la intervención notarial.

La teoría funcionalista que en esencia para el mismo se entiende que el notario es un funcionario público del Estado, esto es, que existe una relación de dependencia constante entre el notario de fe pública y el Estado, se explica el mismo ya que hay una relación en la gestión de la *res pública*, dado que el Estado es quien otorga la fe pública; por intermedio del notario.

En los negocios jurídicos de bienes muebles e inmuebles ante Notario, son muchos los casos en los que el que funge de vendedor y propietario de la cosa, no lo sea en verdad, ante lo cual el timador se ha valido de artimañas: desde

alterar los documentos legales de un vehículo, terreno o casa; hasta apropiarse de una identidad ajena para en nombre de esta celebrar el acto o negocio jurídico.

Al comprador, generalmente de buena fe, no se le da la suficiente seguridad jurídica, resultando perjudicado en su patrimonio. Por ello se considera muy importante a la presente investigación que está orientada a señalar el procedimiento para que el comprador de buena fe de un bien mueble o inmueble tenga toda la seguridad jurídica y no resulte timado.

La identificación de las partes del acto o negocio jurídico resulta ser uno de los deberes más esenciales en el otorgamiento de la escritura pública notarial, ya que se tiene que cumplir con aquellos requisitos para la inscripción y validez del mismo; en ese entendido si carece de una adecuada identificación de las partes, como resultado sería un instrumento público nulo, ya que quien compareció ante el notario no fue el legitimado para el acto desplegado o celebrado.

4.1.2 Fundamentos normativos

En ese entendido se realizó el análisis de la normativa interna como internacional referente a la identificación de personas es así que la norma suprema lo reconoce expresamente en el art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, al ser un requisito la identificación del peticionario, para la obtención de una respuesta pronta y formal.

De igual forma se ha podido analizar el 62 de la ley del notariado plurinacional mediante el poder que es otorgado ante el notario de fe pública, se hará constar bajo pena de nulidad los datos de identificación, el número de cédula de identidad y la capacidad del conferente y conferido, lo cual debiera ser en cada acto que da fe.

Dentro de esa misma normativa se tiene establecida como una falta grave en el art. 105 de la ley del notariado plurinacional en la otorgación de documentos notariales sino se cuenta con la comparecencia de los interesados en otras palabras si no se los identifica a los comparecientes constituirá una falta grave.

Dentro del mismo hilo normativo se tiene normado la ley del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir que en el art. 2 se tiene la naturaleza jurídica Se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que en la actualidad el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

De lo cual se tiene que la Cédula de Identidad – C.I., es un documento que con la sola presentación es suficiente para los efectos que señala la Ley, dando a entender que con la cédula de identidad bastara para realizar actividades negocios jurídicos dentro del territorio boliviano; sin embargo, esta medida sea visto burlado por personas inescrupulosas.

Asimismo se ha visto que en la legislación internacional como ser el de Colombia, el proceso de identificación corresponde al notario, en el cual debe:

- Presentar la cédula de ciudadanía y solicite el trámite deseado.
- Mediante una tableta digitalizadora, autorice el tratamiento de sus datos personales.
- El funcionario de la notaría le tomará un registro fotográfico.
- Se escanea su documento de identidad para extraer los datos de nombres, apellidos y número de cédula.
- Se capturan sus huellas digitales.
- Se realiza el cotejo de su huella digital contra la base de datos de la Registraduría Nacional.
- Firme el documento electrónico, mediante la pantalla digitalizadora.

- Después de validar la información del documento, el notario autorizará el documento firmándolo digitalmente.

En el caso de Perú, el notario da fe al reconocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado; al ser, obligación del notario acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet, para la verificación de la identidad de los intervinientes mediante la verificación de las imágenes, datos y/o la identificación por comparación biométrica de las huellas dactilares.

En la legislación de Guatemala, se identificara a una persona por su nombre y apellidos y en ese entendido se lo reconoce en casi toda la legislación notarial; con el Sistema de Identificación Biométrica - SIBIO que entre las novedades se incorpora el Sistema Automatizado de Identificación de Huella Digital y el Sistema de Reconocimiento Facial. Dos aspectos que deben ser considerados como medios eficaces para la identificación personal por un lado la huella que es escaneada de forma digital.

En cuanto a los resultados obtenidos se tiene que la gran mayoría espera alcanzar una adecuada identificación de las personas que beneficiara en el tráfico jurídico con una adecuada Seguridad Jurídica en los trámites de compra venta de bienes muebles e inmuebles ante Notario.

Que en el análisis de los estudios de casos la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional en el caso que se presentó la suplantación de identidad de personas, al aprovecharse de derechos fiscales al hacer una víctima de suplantación de identidad lamentablemente al no estar tipificado expresamente la suplantación de personas se tuvo que recurrir a la figura de falsedad material y falsedad ideológica y otros, por lo que el tribunal tutelar no entro al fondo del asunto.

4.1.3 Fundamentos empíricos

Durante el desarrollo de la investigación se recurrió a la opinión de expertos en el ámbito notarial, de los resultados que se puede indicar son los siguientes:

En la actividad labor diaria, intervienen personas que van a realizar diversos negocios civiles y mercantiles previo a la firma deben ser identificados; en ese momento, el Notario de Fe Pública, adquiere mayor relevancia como aquel garante de la seguridad jurídica razón por la cual debe identificar de manera fehaciente a los intervinientes de los actos jurídicos que celebre y de los cuales de fe pública.

El Notario de Fe Pública como funcionario fedatario del Estado es competente, entre las funciones, se encuentra el de proporcionar una seguridad jurídica en el tráfico jurídico de los documentos que da fe, que garantiza la legitimidad en la protección de los particulares, por lo que de los resultados se considera que si debería incluirse en la Ley del Notariado Plurinacional un capítulo que reconozca como procedimiento la identificación de los comparecientes del servicio notarial.

Es así que este anteproyecto de Ley del Notario desde el punto de vista doctrinal y como se planteó en capítulos anteriores de esta tesis, la fe pública es la garantía que el Estado otorga a la sociedad, para que todos los hechos, actos y negocios jurídicos, resulten auténticos, legales y verdaderos a través de la institución del Notario como portador de la fe pública.

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Son dictadas por una autoridad y ordenan, prohíben o permiten una conducta, para obediencia de todos.

4.2 Objeto de la propuesta

Lejos de la actuación profesional, diversas personas han adoptado identidades El objeto de la propuesta es regular el procedimiento de identificación de las personas comparecientes en sede notarial; que se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el servicio notarial o se vinculen con alguno de los servicios notariales, dentro y fuera del país; con un alcance en todas las notarías de fe pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

4.3 En la actualidad

Lejos de la actuación profesional, diversas personas se acercan ante cualquier Notaria de fe pública para realizar cualquier negocio jurídico, portando su cedula

de identidad y seguidamente se le pide el documento base o sea la minuta que será protocolizado o llevado a escritura pública y concluyendo la labor del notario con la entrega de la escritura pública.

4.4 Plan de mejoramiento

Para que el notario tome un rol más activo en el servicio notarial así como haya una colaboración interinstitucional es que se presenta el siguiente plan. Lejos de la actuación profesional, diversas personas han adoptado identidades Proporcionar un instrumento técnico administrativo que defina los diferentes procesos que intervienen en la elaboración de los actos notariales, sirve como estrategia para contrarrestar la falta de capacitación del personal en la ejecución de sus actividades, la insuficiencia en los medios de información y atención de grandes demandas respecto a la prestación del servicio de asesorías jurídicas, contribuyendo a la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, en los siguientes aspectos.

La estructura de la notaria es lineal porque la actividad decisional se concentra en el Notario, quien toma todas las decisiones y tiene la responsabilidad básica del mando; este se asigna y distribuye el trabajo ya que conforme a la ley del Notariado solo se le reconoce al Notario de Fe Pública quien realiza todo el trabajo de ahí que se vea burlado por personas inescrupulosas.

Es así que a su cuenta contrata a los subordinados, quienes reportan única y exclusivamente al notario sobre la ejecución de las funciones.

4.5 Análisis del organigrama del plan de mejoramiento

Para que el notario no sea sorprendido el mismo debe contar con toda una estructura organizacional tal cual se plantea aquí para un rol más activo en el servicio notarial así como La estructura que se propone está compuesta por tres procesos:

- Estratégicos: El notario.
- Operativos: El notario, Auxiliares jurídicos, tomador de firmas y certificaciones.
- Apoyo: Secretaria general, mensajero, una aseo y un contador.

Las funciones de cumple cada uno de estos son:

Tabla 13: Propuesta de un despacho notarial

ÁREA	CARGO	Nº PERSONAS	FUNCIONES
Dirección	Notario	1	Recibe extiende y autoriza las declaraciones. Dar testimonio de la autenticidad de los hechos actos y negocios jurídicos
Servicio	Auxiliares jurídicos	3	Brindar información sobre requisitos y documentación a los usuarios del servicio notarial
Administración	Secretaria general	1	Redacta correspondencia
	Cajera contador	1	Liquida y factura los distintos actos notariales
	Mensajero	1	Envía y recibe correspondencia de la notaria
	Servicios generales	1	Realiza el aseo de toda la oficina

Fuente: Elaboración propia

4.5.1 Plan de mejoramiento de identificación de personas

En ese entendido todo notario o notaria de fe pública tiene el deber de identificar a cada una de las partes mediante la utilización de equipos electrónicos o manualmente dependiendo a la situación aspecto que debe ser registrado en la escritura pública.

Para la identificación de los comparecientes se debe contar con los siguientes equipos electrónicos mínimos para el ejercicio de la función notarial

- Una computadora
- Un lector de huellas dactilares
- Una cámara Web
- Una cámara fotográfica
- Contar con internet
- Utiliza el servicio que actualmente presta el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

Que para un adecuado proceso en la identificación de los comparecientes del servicio notarial la identificación biométrica notarial deberá ser el siguiente:

- Presente su cédula de identidad y solicite el trámite deseado.
- Mediante el lector biométrico de huellas dactilares autorizará el tratamiento de sus datos personales que se encuentran en el SEGIP.
- El funcionario de la notaría le tomará un registro fotográfico. De igual forma se estará grabando la actividad notarial.
- Se escanea el documento de identidad para extraer los datos de nombres, apellidos y número de cédula. Que serán confrontados con el sistema SEGIP
- Se capturan sus huellas digitales.
- Se realiza el cotejo de su huella digital contra la base de datos de la SEGIP.
- Después de validar la información del documento, el notario autorizará el documento firmándolo finalmente.

4.5.2 Beneficios de identificación de personas

- El personal estará mejor capacitado para responder las inquietudes a los clientes, reduciendo así los tiempos de espera.
- Se reducirá las suplantaciones de personas en la realización de los trámites notariales, pues el personal estará actualizado sobre la normatividad aplicable respecto a cada acto notarial.
- Los clientes estarán mejor orientados sobre los requisitos, documentos y trámites para cada acto notarial, haciendo que no tengan que acudir permanentemente a los asesores jurídicos para responder sus inquietudes.
- Unificar criterios sobre la documentación que se le debe solicitar al cliente, requisitos y trámite que se debe llevar a cabo según el acto notarial solicitado.

El beneficio que aporta en el plano social es vital, lo cual se puede presuponer con el no agravamiento en las relaciones jurídicas en las identificaciones de personas, la cual lo puede llevar a que se dé la suplantación en el tráfico jurídico,

reflejándose en el uso de tecnologías de la información que pueden obtenerse mediante una cooperación interinstitucional y es que va a incidir sobre las personas tengan una mayor confianza en el servicio notarial en correspondencia con antes expuesto resulta un medio más de protección para el cuidado que desea adquirir un bien inmueble de su legítimo propietario.

CONCLUSIONES

De los argumentos anteriores se elaboran las siguientes conclusiones por objetivos:

Del objetivo número 1: Determinar los fundamentos históricos, teóricos y doctrinales de la identificación de las personas en la comparecencia notarial.

PRIMERA: El fundamento teórico esencial es Teoría de la fe de identificación personal donde el notario debe establecer más allá de toda duda razonable que el compareciente es quien dice ser en la dación de la fe pública.

Asimismo el fundamento doctrinal esencial es el sistema latino al cual pertenece Bolivia que tiene correlación con el sistema ecléctico de la función notarial. De igual forma el fundamento histórico está determinado por la recopilación que se realizó desde el inicio ha sido una necesidad el poder identificarse, hasta la actualidad con el uso de nuevas tecnologías.

Del objetivo número 2: Analizar de forma crítica la normativa y la jurisprudencia sobre identificación de las personas en el ámbito notarial, en el ámbito nacional y extranjero.

SEGUNDA: El análisis de la normativa y la jurisprudencia determinan que hay dificultades en cuanto a la identificación de personas que en el ámbito normativo están determinadas por: Colombia, Perú, Guatemala y Puerto Rico; y, en el ámbito jurisprudencial por los casos de nulidad que se han planteado en distintos tribunales de alzada como ser el Tribunal Supremo, Tribunal Agrario y Tribunal Constitucional Plurinacional donde se ha visto que no han entrado al fondo del asunto en el ámbito notarial en el contexto nacional.

El estudio del derecho extranjero ha tenido como resultado el siguiente: que se encuentra normado la identificación personal ante la instancia notarial mediante una cooperación interinstitucional, para un mejor servicio notarial.

Del objetivo número 3: Diagnosticar sobre los criterios de la comunidad jurídica nacional sobre el perfeccionamiento de la identificación de las personas en la comparecencia notarial en Bolivia.

TERCERA: Los criterios de la comunidad jurídica sobre el perfeccionamiento la identificación de las personas en la comparecencia notarial, en síntesis son los siguientes: Una computadora; Un lector de huellas dactilares; Una cámara Web; Una cámara fotográfica; Contar con internet; y, Utiliza el servicio que actualmente presta el Servicio General de Identificación Personal.

Del objetivo número 4: Sistematizar los resultados teóricos, normativos y empíricos a fin de fundamentar la propuesta.

CUARTA: Se concluye que existe una coherencia interna entre los resultados teóricos, normativos y empíricos obtenidos, los que puestos en relación ofrecen el sustento necesario a la propuesta.

Del objetivo general: Proponer un plan de mejoramiento para la identificación de personas en el ejercicio de la función notarial del estado plurinacional de Bolivia.

QUINTA: El plan de mejoramiento en la identificación de las personas mejora la función notarial esta incorporación debe partir de una nueva visión caracterizada por la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación, que dota de mecanismos idóneos que aseguren la fe pública.

RECOMENDACIONES

Recomendaciones para el Estado

- Es deber del Estado proteger la fe pública, que garantice un desarrollo eficaz en la identificación de las personas. Por lo que debe de ser política del Estado que en todos los niveles debe haber una cooperación y colaboración como es el SEGIP, DRRR, y Tránsito con los notarios de fe pública tengan acceso a la base de datos para confrontar los datos que consignan las escrituras públicas.
- Con la correcta incorporación de la identificación de las personas permitirá dar mayor seguridad en todos los actos y negocios jurídicos tanto en el ámbito civil o comercial.
- Con el resultado obtenido sobre el tema realizado sería muy recomendable que se realice una capacitación a los notarios de fe público, así como los abogados en libre ejercicio sobre la identificación de las personas.
- Profundizar otra investigación referente a las sanciones por el incumplimiento de la identificación de las personas.

Recomendaciones

- Sería muy importante que se realice un seguimiento al tema que se investiga para poder así determinar si se han cumplido con los objetivos propuestos su evolución y avance en la identificación de las personas en el ámbito notarial.
- Realizar un programa en que los órganos de control social tengan la facultad en establecer responsabilidades de la sociedad en su conjunto y se denuncien hechos delictivos que afecten contra la identificación de las personas en sede notarial.
- Se recomienda el texto de este anteproyecto de ley para la identificación de personas en el ámbito notarial, que el mismo sea considerado por la Asamblea legislativa.

PROYECTO DE LEY DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN SEDE NOTARIAL EN LA LEY N° 483

Ley N° ...

de... de... de...

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento de identificación de las personas comparecientes en sede notarial.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el servicio notarial o se vinculen con alguno de los servicios notariales, dentro y fuera del país; con un alcance en todas las notarías de fe pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3 (IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS). Incorporase a la Ley 483 Ley del notariado plurinacional en el Título II Notarias y Notarios, en el Capítulo I Notaria o Notario de Fe Pública.

Artículo 11 Bis. (Identificación de los comparecientes). Todo notario o notaria de fe pública tiene el deber de identificar a cada una de las partes mediante la utilización de equipos electrónicos o manualmente dependiendo a la situación aspecto que debe ser registrado en la escritura pública.

Artículo 11 Ter.- (Requisitos que debe tener el notario). Para la identificación de los comparecientes se debe contar con los siguientes:

- Una computadora
- Un lector de huellas dactilares
- Una cámara Web
- Una cámara fotográfica

- Contar con internet
- Utiliza el servicio que actualmente presta el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

Artículo 11 Cuater. (Pasos que debe seguir en la identificación de las personas). Que para un adecuado proceso en la identificación de los comparecientes del servicio notarial la identificación biométrica notarial deberá ser el siguiente:

- Presente su cédula de identidad y solicite el trámite deseado.
- Mediante el lector biométrico de huellas dactilares autorizará el tratamiento de sus datos personales que se encuentran en el SEGIP.
- El funcionario de la notaría le tomará un registro fotográfico. De igual forma se estará grabando la actividad notarial.
- Se escanea el documento de identidad para extraer los datos de nombres, apellidos y número de cédula. Que serán confrontados con el sistema SEGIP
- Se capturan sus huellas digitales.
- Se realiza el cotejo de su huella digital contra la base de datos de la SEGIP.
- Después de validar la información del documento, el notario autorizará el documento firmándolo finalmente.-

ARTÍCULO 4 (VIGENCIA). La presente ley, una vez aprobada, sancionada y promulgada será de aplicación inmediata a partir de su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio Único.- Los notarios de fe pública y el Notariado Plurinacional, deberán proporcionar los lectores biométricos para la identificación de las personas y el sistema informático notarial, información y documentos de la actividad notarial deberán firmar los convenios para accesos a la base de datos del Servicio General de Identificación de Personas, en el plazo de noventa 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Final Único.- La Dirección Nacional del Notariado Plurinacional tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Recursos propios específicos provenientes del Impuesto Notaria la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos, que se constituirán en ingresos propios y que serán depositados en una cuenta fiscal creada para el efecto;
- b. Recursos del TGN.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo Abrogatorio Único.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Bibliografía

- About, I., & Denis, V. (2011). *Historia de la identificación de las personas*. Madrid: Ariel.
- Aramouni, A. (2011). *Función Notarial*. Buenos Aires: Astrea.
- Argentino, N. (1990). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Notarial* (3° ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Ávila, P. (2005). *Estudios del Derecho Notarial* (6° ed.). Madrid: Montecorvo.
- Avila, P. (2016). *Estudios de Derecho Notarial* (6° ed.). Barcelona - España: Nauta S.A.
- Barreto, M. I. (1998). La identidad y la identificación en el contexto de la antropología forense. *Maguare*, 1(3), 253 - 269.
- Bisquerra, R. (2000). *Métodos de investigación educativa*. Madrid - España: CEAC Educación Manuales.
- Bogarín, A. (2018). *Conceptualización del Régimen Notarial en Costa Rica* (2° ed.). San Jose: Conamaj.
- Bollini, J. A., & Gardey, J. A. (2020). Fe de Coonocimiento. *Revista del Notariado*, 1(5), 1-74.
- Branco, E., & Marcoz, C. A. (2021). Decálogo de la UINL para las escrituras notariales con "Comparecencia en línea". *Groupes de Travail*, 1-5.
- Bustamante, J. (1987). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Canale, D. (2008). *La responsabilidad civil del notario a la luz de la jurisprudencia*. Tesis de grado, Universidad de Costa Rica, Derecho y jurisprudencia, Costa Rica. Obtenido de http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/la_responsabilidad_civil_del_notario.pdf.
- Castán, J. (1977). *Derecho Civil Español común y formal*. Madrid: Espasa.

- Chacón, R. (2013). *La necesidad de implementar un sistema informático on-line en las Notarias de Fé Pública con acceso a la base de datos del SEGIP Y SERECI*. Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andres, Carrera de Derecho, La Paz.
- Cifuentes, S. (2018). *El incumplimiento del escribano*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Cortez, J. L. (2022). Breve historia de la identificación personal. *Maat*, 1(13), 1-12.
- Cuba, L. A. (2016). *Tratado elemental de derecho notarial* (2º ed.). Lima: Adrus.
- Decreto legislativo del Notariado 1049. (2015). Decreto legislativo del Notariado 1049, Modificado por el Decreto Legislativo N°1232. Lima, Perú: Diario oficial el peruano.
- Denzin, N., & Lincoln, Y. (2002). El lector de investigación cualitativa. *Forum*, 3(4), 20-35.
- Escobar, V. (2009). *La Tesis en Derecho*. La Paz: Printed.
- Etchegaray, N. P., & Capurro, V. L. (2011). *Derecho notarial aplicado* (1º ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Gamarra, G. A. (2016). Nociones de Identificación en Microscopía Balística. *Revista Skopein*, 1(4), 43-49.
- Giménez, E. (2009). *Introducción al Derecho Notarial Español* (4º ed., Vol. 13). Madrid: Helios.
- Godoy, M. I. (2018). Identificación Humana. *Club de Ensayos*, 15(2), 1-30.
- González, D. S. (2021). *El notario y la función notarial*. México: Depalma.
- Gutiérrez, M. (2010). *Medios legales de identificación indubitable de los requirentes por el Notario de Fe Pública para la seguridad jurídica*. Tesis de Especialidad, Universidad Andina Simón Bolívar, Sucre.
- Guzmán, C. A. (2017). *Manual de Criminalística* (10º ed.). Buenos Aires - Argentina: La Rocca.

- Guzmán, J. (2020). *La identificación de las personas en el proceso penal*. Santiago de Chile: Departamento de Derecho Procesal.
- Hernández, A. (2017). Identificación de los intervinientes en un instrumento público, Noción doctrinaria y sistemas sobre la identificación de las partes. *Revista digital de derecho Colegio de Notarios de Jalisco*, 1-7. Obtenido de <http://acervonotarios.com>
- Hernández, R. (2017). *Metodología de la investigación* (4° ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2013). *Metodología de la investigación* (5° ed.). México, D.F.: McGraw Hill.
- Jean-Michel, V. (2012). La teoría de la identidad según Freud. *Revista Científica Hosp*, 54(246), 155 - 165.
- López, D. Y. (2018). Los sistemas de identificación personal y su importancia en el sistema de justicia. *Revista UNAM*, 2(47), 20 - 33.
- Manrique, G. C. (2016). *La fe de conocimiento, un obstáculo para lograr certeza jurídica en la identificación de los otorgantes en los instrumentos públicos*. Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Maranto, M., & Gonzáles, M. E. (2015). Fuentes de información. *Universidad Autónoma de Hidalgo*, 1-10.
- Marianelli, J. (1979). *Tesis la responsabilidad del notario y su régimen en el derecho guatemalteco*. Tesis de maestría, Buenos Aires.
- Milán, N., Ordellin, J. L., & Vega, R. J. (2015). La intervención notarial en la mediación. *Revista Derecho Privado*, 2(28), 20-31.
- Montaperto, J. E. (2018). *Suplantación de identidad*. Tesis de grado, Universidad Siglo 21, Argentina.
- Mora, H. (2013). *La Función Notarial*. San José: Investigaciones Jurídicas S.A.
- Morales, M. d. (2015). *La responsabilidad del notario en el ejercicio de su profesión*. Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango.

- Muñoz, I. (2010). La Seguridad Jurídica en el Derecho Notarial. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 1(23), 35 - 45.
- Muñoz, N. R. (2018). *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*. Guatemala: Investigaciones jurídicas S.A.
- Orellana, A. A. (2019). *El notario público y los sistemas informáticos*. Perú: San Lucas.
- Pelosi, C. (2007). *Documento Notarial* (3° ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Peralta, J. C. (2021). *La nueva fe de identificación notarial*. Lima: PUCP.
- Poder Judicial de Costa Rica. (2018). Notarios deben identificar cuidadosamente intervinientes en un acto. Costa Rica. Obtenido de <https://salaprimera.poder-judicial.go.cr/index.php/notarios>
- Quesada, C., & López, J. (2019). Historia de la identificación de las personas desde el reconocimiento facial hasta el ADN dental. *Revista Biociencias*, 14(1), 1-19.
- Quezada, D. A. (2019). *Importancia de la deontología notarial*. Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Rojas, M. (2019). *La identificación personal y su importancia*. México: Paidós.
- Rosales, C. (2015). *La responsabilidad civil y disciplinaria del notario, por la falta al deber de identificación de las partes de un acto o contrato*. Tesis de grado, Universidad de La Salle, Derecho, San Jose.
- Salazar, E. (28 de julio de 2014). Notario legalizó papeles a muertos y permitió robo de terrenos. *El Comercio*, págs. 10-15. Obtenido de <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/notario-legalizo-papeles-muertos-y-permitio-robo-terrenos-noticia-1745939>
- Sardon, A. Á. (2016). *Implementación de un sistema virtual que brinde seguridad jurídica en la función notarial*. Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz.
- Siles, E. A. (2017). Simulación. *Sites*, 1(1), 80-95.

Stroebe, M. E. (2010). *Anomalías que se presentan en escrituras públicas y subsanación de las mismas*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sucre.

Torres, K. G. (2020). Sistemas de identificación de personas. *Revista Ecos Sociales*, 8(23), 1215 - 1227.

ANEXOS

Cuestionario

El objetivo del presente cuestionario es identificar como se realiza la identificación de las personas en las notarías, por ello solicito llenarlo con sinceridad,

I. SEXO: a) F b) M

Actividad: Notario de Fe Pública () Abogado () Usuario ()

II. Ítems:

1. Cómo se realiza la identificación de las personas.

Cédula de Identidad () Libreta de Servicio Militar ()

Pasaporte () Testigos ()

2. La identificación personal es reconocer las características que lo diferencian de otras personas.

Muy de acuerdo () Algo de acuerdo () Ni de acuerdo ni en
desacuerdo () Algo en desacuerdo () Muy en desacuerdo ()

3. Considera que se debería contar con el acceso al SEGIP con el escaneo de las huellas digitales.

Muy de acuerdo () Algo de acuerdo () Ni de acuerdo ni en
desacuerdo () Algo en desacuerdo () Muy en desacuerdo ()

4. Considera que se debe utilizar las tecnologías actuales como el método o procedimiento para identificar a las personas en las relaciones contractuales para evitar suplantaciones.

Muy importante () Importante () Moderadamente importante ()
De poca importancia () Sin importancia ()

5. Considera que se han presentado casos de suplantación de personas en las escrituras públicas en las notarías de fe pública.

Muy frecuentemente () Frecuentemente () Ocasionalmente ()
Raramente () Nunca ()

6. Hay algún instructivo emitido por la DIRNOPLU relacionado con la identificación de personas.

Si () No () Desconozco ()

¡¡¡GRACIAS!!!

Asimismo, se hizo uso de la entrevista a los Notarios de Fe Pública, mediante el instrumento de la guía de entrevista

Guía de entrevista

El objetivo de la presente entrevista es identificar como se realiza la identificación de las personas en las notarías, por ello solicito llenarlo con sinceridad,

I. SEXO: a) F b) M

Actividad: Notario de Fe Pública ()

II. PREGUNTAS: 1. ¿Cómo realiza la identificación de las personas que comparecen ante su autoridad?

R.-

2. ¿Señale usted, si la Ley del Notariado Plurinacional o el reglamento establece como debe realizarse la identificación personal de los usuarios del servicio notarial?

R.-

3. ¿Considera qué debería incluirse en la Ley del Notariado Plurinacional un capítulo que reconozca como procedimiento la identificación de los comparecientes del servicio notarial?

R.-

4. ¿Con qué instituciones debe tener acceso para la identificación y mediante que instrumento?

R.-

5. ¿Está usted, de acuerdo en que se modernicen las notarías con los lectores biométricos en la identificación de personas comparecientes del servicio notarial?

R.-

6. ¿Está usted, de acuerdo en que se modernicen las notarías con la utilización de cámaras fotográficas en la celebración de los actos y negocios jurídicos?

R.-

7. ¿Está usted, de acuerdo en que se modernicen las notarías con la utilización de cámaras web en la celebración de los actos y negocios jurídicos?

R.-

Mostrario Fotográfico